

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Martes 6 de Agosto de 2008 N° 397



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 6 de Agosto del 2008 -- N° 397

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		EXTRACTOS	
ACUERDOS:		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		-	Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes el mes de marzo del 2008 14
427	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura 2	RESOLUCIONES:	
430	Déjase insubsistente el Acuerdo N° 416 del 7 de julio del 2008, en razón de que la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, economista Jeannette Sánchez, no hizo uso de la comisión de servicios en el exterior 2	MINISTERIO DE CULTURA:	
	MINISTERIO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS:	013-2008	Transfiérese USD 700.000,00 como apoyo al financiamiento del Fondo de Fomento Cinematográfico, administrado por el Consejo Nacional de Cinematografía 22
MICSE-08-00016	Expídese la reforma al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos 3	MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:	
	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL - DIRECCION PROVINCIAL DE IMBABURA:	196	Deléganse varias funciones al doctor Juan Carlos Pérez Martínez, Coordinador de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas de la Dirección Nacional de Hidrocarburos 23
084	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Cielo Azul", con domicilio en el cantón	CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES:	
		1295 - OM - 2008	Apruébase el Estatuto Re-

formado de la Asociación de Mujeres El Belén, domiciliada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	24
Págs.	
1296 - OM - 2008 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Siembra Cosecha, domiciliada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	25
1297 - OM - 2008 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Organización de Mujeres Guantug Loma, domiciliada en el cantón Guamate, provincia de Chimborazo	26
 INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
08-88 P-IEPI Delégase al abogado Carlos Alberto Cabezas Delgado, Subdirector Regional del IEPI de Guayaquil, varias atribuciones	27
08-89 P-IEPI Delégase a la doctora Jamileth Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional del IEPI de Cuenca, varias atribuciones	27
91-2008 P-IEPI Modificase la Resolución N° 08-81 P-IEPI de 27 de febrero del 2008	28
 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
SBS-2008-418 Descalificase a Ecuability S. A. Calificadora de Riesgos, para realizar calificaciones de riesgo globales	29
 ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Concejos municipales de Girón y Santa Isabel: De constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ"	31
- Cantón Santo Domingo: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público ...	39

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 0796-MC-08 del 18 de julio del 2008, del señor licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura, mediante el cual solicita la autorización de viaje al exterior a su favor, por los días 19 y 20 de julio del presente año, para viajar a la República de Nicaragua, para asistir a las actividades programadas por el 29 Aniversario de la Revolución Popular Sandinista; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura, quien por disposición del Primer Mandatario del Ecuador, se desplazará a la República de Nicaragua, los días 19 y 20 de julio del 2008, a fin de asistir, en representación del país, a los actos programados con motivo del 29 Aniversario de la Revolución Popular Sandinista.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 430

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 6216 DM-MIES-2008 del 18 de julio del 2008 de la economista Jeannette Sánchez, Ministra de Inclusión Económica y Social, mediante el cual comunica que por asuntos urgentes de carácter oficial, declinó su asistencia a la Primera Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Social, en el ámbito del Consejo

Interamericano de Desarrollo Integral, CIDI, que tuvo lugar en Reñaca, Chile del 8 al 11 de julio del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo No. 416 del 7 de julio del 2008, en razón de que la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, economista Jeannette Sánchez, no hizo uso de la comisión de servicios en Reñaca-República de Chile, en las fechas del 8 al 11 de julio del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° MICSE-08-00016

Ing. Derlis Palacios Guerrero
MINISTRO COORDINADOR DE SECTORES
ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero del 2007, publicado en Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de igual año, se crean varios ministerios de coordinación para un mejor procesamiento de la información, priorizando la optimización en la toma de decisiones y en la acción conjunta y coordinada de las diferentes carteras de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 302, publicado en Registro Oficial No. 87 de 18 de mayo del 2007, se creó la Secretaría de Coordinación institucional como un organismo técnico con personalidad jurídica propia, adscrita a la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 849 de 3 de enero del 2008, se crea el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, como un organismo técnico y con personalidad jurídica propia; con la finalidad de coordinar y articular las políticas y acciones de los organismos que integran sus áreas de actividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 849 de 3 de enero del 2008, en su artículo 2° se manifiesta que las funciones, atribuciones, competencias, representaciones y delegaciones que hasta esa fecha eran ejercidas por la Secretaría de Coordinación institucional, se transfieran al Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos; así como sus servidores, presupuesto, bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás activos que eran de su propiedad;

Que, es necesario generar la estructura organizacional del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, alineada a la naturaleza y especialización su misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 918 de 20 de febrero del 2008, se expiden normas para la organización y funcionamiento de las entidades que conforman la Función Ejecutiva y se amplían las competencias y atribuciones definidas en el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva de los Ministerios Coordinadores;

Que, mediante oficio No. MICSE-08-00262 de 26 de febrero del 2008 el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, aprueba el Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-0476 de 13 de febrero del 2008, el Ministerio de Finanzas, conforme al artículo 113 inciso tercero del Reglamento de la LOSCCA, emitió dictamen presupuestario favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2008-0001510 de 4 de marzo del 2008, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES emite dictamen técnico favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, mediante oficio No. MICSE-08-484 de 8 de mayo del 2008, el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos solicita la reforma a su Estatuto Orgánico por Procesos, debido a la unificación de las Direcciones Técnicas Administrativa y Financiera;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2008-0001510 de 4 de marzo del 2008, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES emite dictamen técnico favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

Que, mediante oficio No. MICSE-08-592 de 4 de marzo del 2008, el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos expresa su total acuerdo con las reformas introducidas en el presente estatuto orgánico; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1. Expedir la siguiente reforma al **Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos** del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Art. 2. Estructura Organizacional por Procesos.- La estructura organizacional del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, se alinea con su misión consagrada en el Decreto Ejecutivo No. 849, artículos 171, numeral 9 y 176 de la Constitución Política de la República, y artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado; se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Art. 3. Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.- Los procesos que elaboran los productos y servicios del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional:

- a) **Procesos gobernantes**, orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización;
- b) **Procesos agregadores de valor**, implementan políticas, administran y controlan la generación de los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan su especialización y constituyen la razón de ser de la institución; y,
- c) **Procesos habilitantes**, implementan políticas y generan productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, contribuyendo a la consecución de la misión institucional.

Art. 4.- Puestos directivos.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, Secretario Técnico, Subsecretario y directores técnicos de área.

Art. 5.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Reglamento a la LOSCCA, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo institucional, conformado por el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado, quien lo presidirá, el Secretario Técnico de los Sectores Estratégicos o su delegado, el subsecretario, los directores técnicos de área y por representantes de los sectores estratégicos.

Art. 6.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, a más de lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer, analizar y sugerir observaciones a la planificación estratégica institucional, de conformidad a las políticas y directrices emitidas por la SENPLADES;

- b) Conocer y emitir observaciones al plan operativo anual presupuestado del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;
- c) Conocer y analizar los proyectos de políticas, normas e instrumentos propios en temas de Desarrollo institucional, Recursos Humanos, Remuneraciones, Capacitación y de las Tecnologías de la información y Comunicación, basados en la normativa emitida por la SENRES y previo a ser emitidas por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;
- d) Conocer y controlar la planificación anual de recursos humanos institucional, coordinada por la UARH's, que contemple creación, supresión, fusión y reestructuración de puestos y plazas, así como contratos de trabajo con o sin relación de dependencia;
- e) Conocer y coordinar la ejecución de los programas de diseño y rediseño de procesos, unidades organizacionales y estructura de puestos; y,
- f) Evaluar el impacto de la gestión institucional.

Este comité se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos así lo requieran.

Art. 7.- Misión:

El Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, propone, coordina, ejecuta, articula, supervisa y evalúa las políticas, proyectos, planes y acciones intersectoriales que asumen y gestionan el Ministerio de Minas y Petróleos, Ministerio de Electricidad, Ministerio de Transporte, Fondo de Solidaridad, Petroecuador y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), con la finalidad de propiciar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; adicionalmente, ejecuta programas específicos de corto y mediano plazo que enriquezcan el nuevo modelo de desarrollo sostenible del país.

Art. 8.- Objetivos estratégicos:

- a) Proponer, coordinar, aplicar, articular, supervisar y evaluar las políticas, proyectos, planes y acciones intersectoriales;
- b) Desarrollar vínculos entre las necesidades ministeriales y las decisiones presidenciales;
- c) Ejecutar temas de gestión asignados por el Ejecutivo;
- d) Definir una agenda estratégica de coordinación y articulación de actividades, para trabajar con los organismos que integran sus áreas de actividad, con la finalidad de unificar esfuerzos, optimizar recursos, compartir información y mejorar sus niveles de eficiencia, eficacia e impacto; y,
- e) Implementar un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales.

Art. 9.- Estructura básica alineada a la misión:

El Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, gestiona procesos internos y está conformada por:

1) Proceso gobernante:

1.1) Direccionamiento estratégico de las políticas y acciones intersectoriales de los organismos estratégicos que integran sus áreas de actividad.

2) Procesos agregadores de valor:

2.1) Gestión estratégica de las políticas y acciones intersectoriales de los organismos estratégicos que integran sus áreas de actividad.

2.2) Gestión de formulación, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales.

2.3) Gestión de evaluación y supervisión de la aplicación de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales.

3) Procesos habilitantes:

3.1) Habilitantes de apoyo:

3.1.1) Gestión administrativa financiera.

3.1.1.1) Adquisiciones.

3.1.1.2) Servicios institucionales.

3.1.1.3) Documentación y archivo.

3.1.1.4) Administración de recursos humanos.

3.1.1.5) Gestión tecnológica.

3.1.1.6) Presupuesto.

3.1.1.7) Contabilidad.

3.1.1.8) Tesorería.

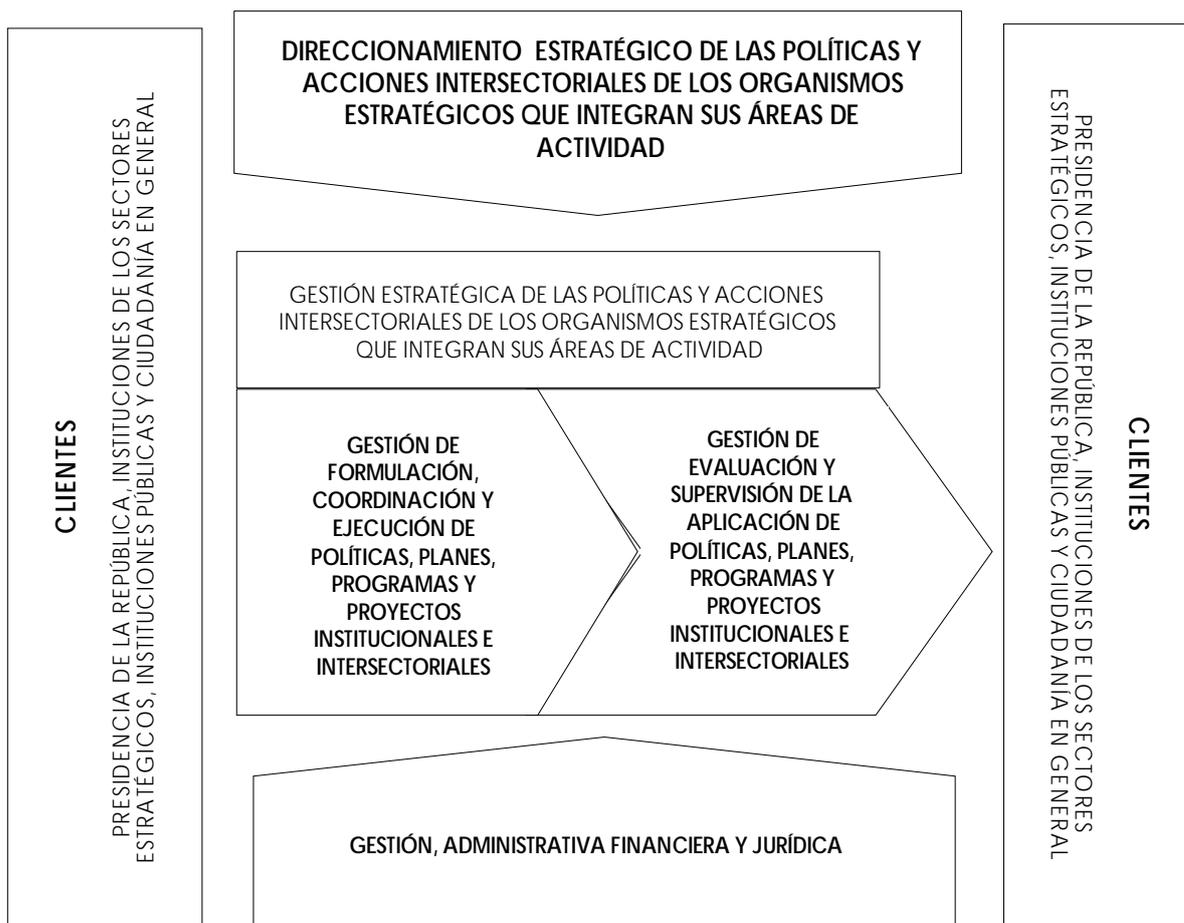
3.2) Habilitantes de asesoría:

3.2.1) Gestión jurídica

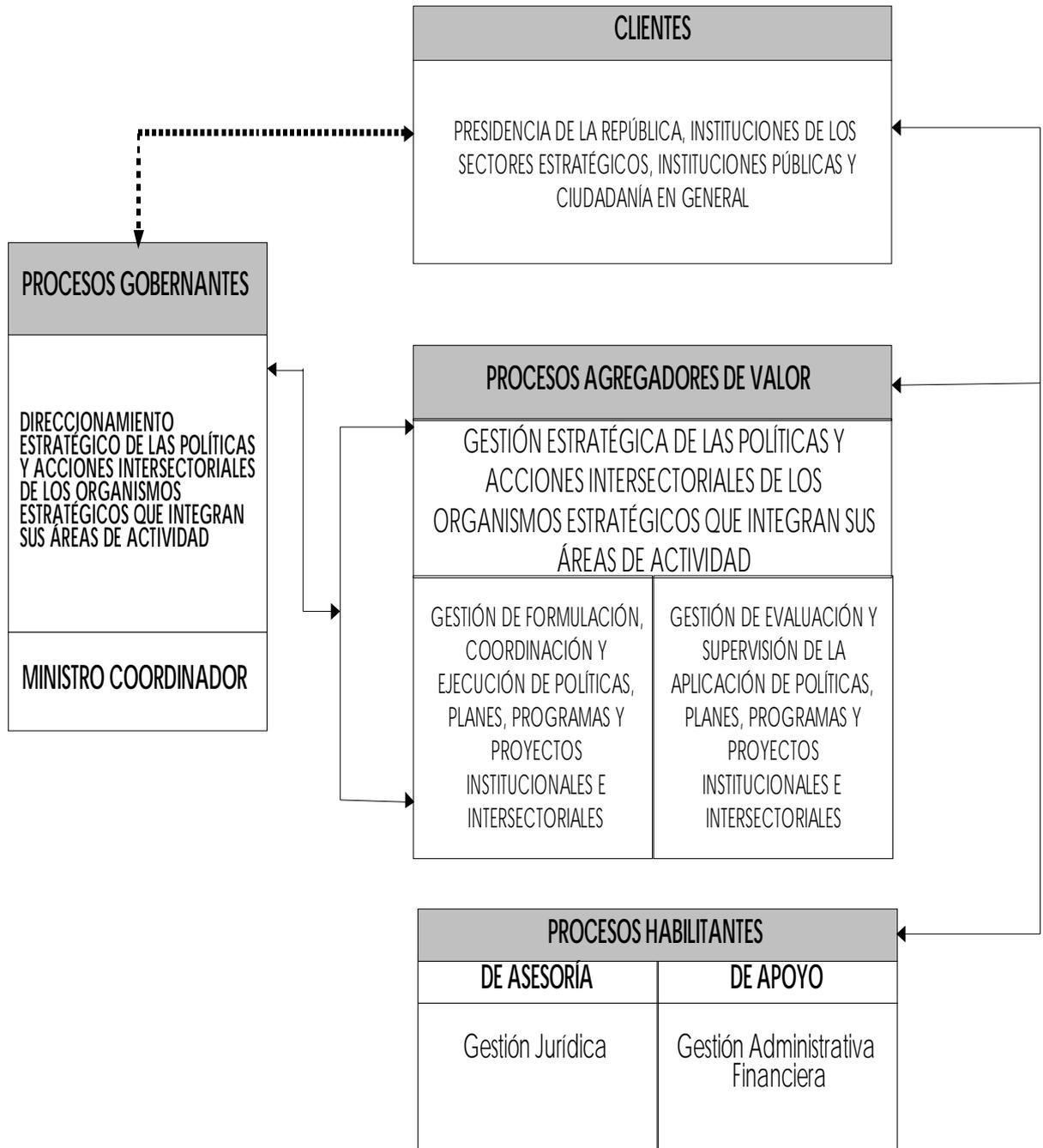
Art. 10.- Representaciones Gráficas.

Se definen las siguientes representaciones gráficas:

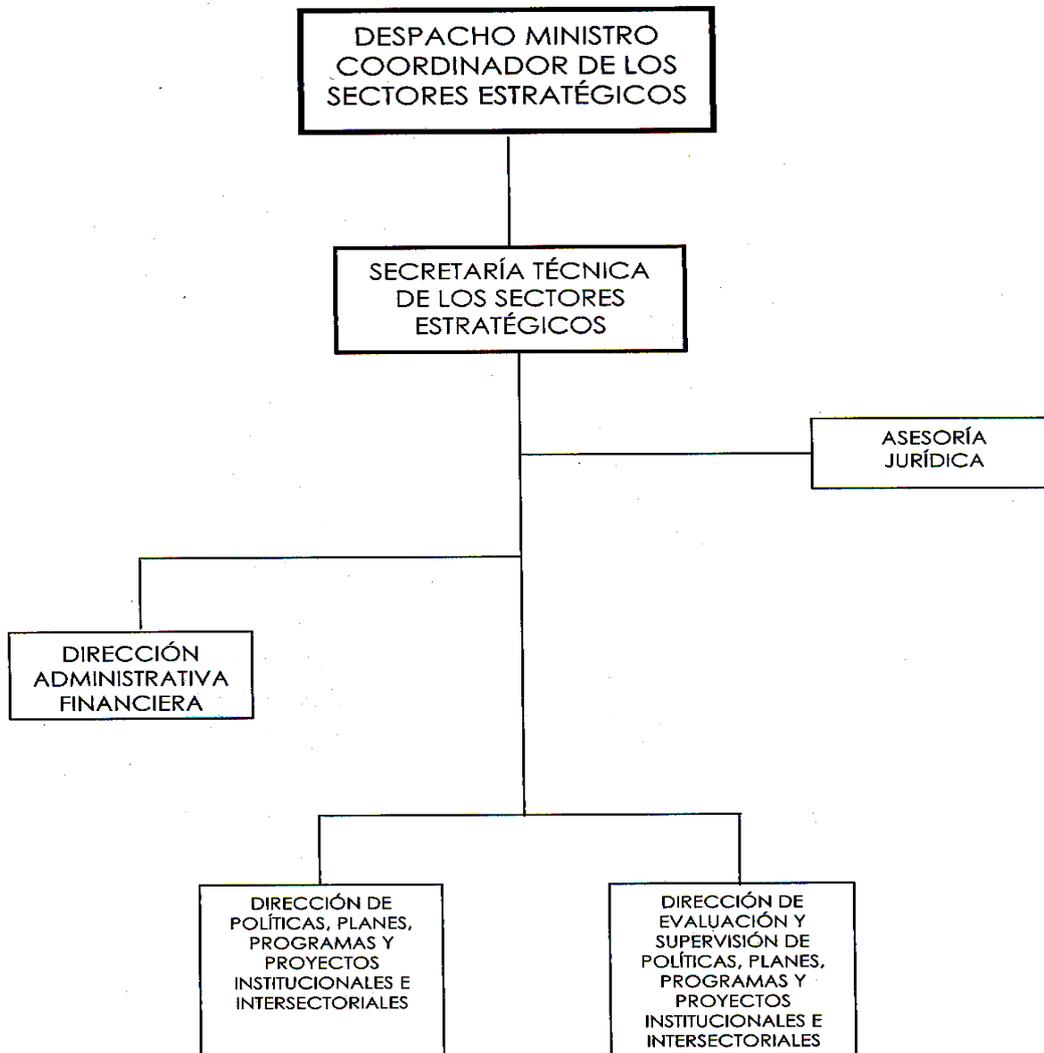
10.1) Cadena de Valor.



10.2) Mapa de Procesos.



10.3) Estructura Orgánica.



Art. 11.- Estructura Orgánica Descriptiva.

1) Proceso Gobernante:

1.1) Direccionamiento estratégico de las políticas y acciones intersectoriales de los organismos estratégicos que integran sus áreas de actividad.

a) Misión:

Dirigir al Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a través de la proposición, coordinación, articulación y aprobación de políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales, que fortalezcan y mejoren los niveles de eficiencia de la

instituciones vinculadas en los sectores estratégicos del país.

Responsable: Ministro/a Coordinador/a de los Sectores Estratégicos.

b) Atribuciones y responsabilidades:

b.1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

b.2) Nombrar y remover al personal de la institución, de conformidad a las disposiciones previstas en la legislación vigente;

- b.3) Desarrollar vínculos entre las necesidades Ministeriales y las decisiones Presidenciales, y ejecutar los temas de gestión asignados por el ejecutivo;
- b.4) Emitir acuerdos y resoluciones para reglamentar actividades internas y para aprobar la estructura orgánica de la institución;
- b.5) Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales, que faciliten el cumplimiento de planes, programas y proyectos del Ministerio;
- b.6) Aprobar políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales, así como la pro forma presupuestaria;
- b.7) Orientar la aplicación de políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales;
- b.8) Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio cuando así lo estimare conveniente;
- b.9) Supervisar y controlar las actividades administrativas, técnicas y económicas del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a través de los indicadores de gestión definidos para el efecto;
- b.10) Autorizar el gasto institucional, de conformidad con las leyes vigentes;
- b.11) Presidir el Gabinete Sectorial de sus áreas de actividad;
- b.12) Presentar la política del área al Consejo Sectorial de Política; y,
- b.13) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes, normas jurídicas y por disposición del Señor Presidente.

2) Procesos Agregadores de Valor:

2.1) Gestión estratégica de las políticas y acciones intersectoriales de los organismos estratégicos que integran sus áreas de actividad.

a) Misión:

Coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, a través de la definición de indicadores de gestión y de la formulación, dirección y evaluación de políticas, planes, proyectos y programas intersectoriales de corto y mediano plazo.

Responsable: Secretario/a Técnico de los Sectores Estratégicos.

b) Atribuciones y responsabilidades:

- b.1) Supervisar, controlar y evaluar la gestión institucional, así como promover sus relaciones

con las demás instituciones de los sectores estratégicos del Estado;

- b.2) Gestionar y supervisar el correcto y adecuado uso de los recursos de la institución;
- b.3) Definir y proponer indicadores de gestión, políticas y el detalle de planes, proyectos y programas de corto y mediano plazo al Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos;
- b.4) Proponer acuerdos y resoluciones para optimizar las actividades institucionales;
- b.5) Dirigir la aplicación de las políticas, planes y programas intersectoriales de corto y mediano plazo;
- b.6) Analizar con el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional la pro forma presupuestaria y presentarla al Ministro Coordinador;
- b.7) Propiciar procesos de desarrollo y fortalecimiento institucional;
- b.8) Aprobar los informes técnicos y administrativos de la institución, así como los planes de coordinación y cronogramas de trabajo;
- b.9) Representar al Ministro/a, ante organismos públicos y/o privados, en eventos nacionales o internacionales, que le sean delegados mediante el correspondiente acto administrativo;
- b.10) Reemplazar al Ministro/a, en caso de ausencia legalmente establecida o de impedimento temporal;
- b.11) Ejercer la Secretaría del Consejo Sectorial de sus áreas de actividad, preparar las actas de cada sesión y ser custodio de las mismas; y,
- b.12) Ejercer las demás atribuciones que le asignare el Ministro.

2.2) Gestión de formulación, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales.

a) Misión:

Generar en base a las necesidades del aparato productivo, estudios que aporten a la definición e implementación de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales, que coadyuven al mejoramiento, eficiencia, eficacia y productividad del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos y de las instituciones a su cargo.

Responsable: Director / a Técnico de Area.

b) Atribuciones y responsabilidades:

- b.1) Formular y proponer políticas, planes y programas de corto y mediano plazo que faciliten la gestión de sectores estratégicos;

- b.2) Orientar, facilitar, coordinar, supervisar y apoyar técnicamente el diseño, elaboración e implementación de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales;
- b.3) Proponer instrumentos o mecanismos para la optimización de recursos;
- b.4) Dirigir la implementación de políticas, planes, programas y proyectos;
- b.5) Analizar y presentar para revisión del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, las políticas, planes, programas y proyectos;
- b.6) Aprobar planes y cronogramas de trabajo, previo a la aprobación del Secretario Técnico;
- b.7) Establecer directrices y estrategias que permitan articular las políticas, planes, programas y proyectos;
- b.8) Proponer estrategias y convenios de cooperación interinstitucional o con otros gobiernos; y,
- b.9) Ejercer las demás atribuciones que el Secretario Técnico le asigne.

c) Productos:

- c.1) Agenda estratégica de coordinación y articulación de actividades;
- c.2) Políticas institucionales;
- c.3) Políticas intersectoriales;
- c.4) Plan Estratégico;
- c.5) Plan Operativo Consolidado;
- c.6) Plan Plurianual Consolidado;
- c.7) Plan de Inversión Consolidado;
- c.8) Instrumentos y herramientas técnicas para formulación de programas y proyectos institucionales e intersectoriales;
- c.9) Inventario de proyectos en ejecución;
- c.10) Informe cuali-cuantitativo de gestión institucional;
- c.11) Plan de coordinación y cronogramas de trabajo;
- c.12) Informe de coordinación con instituciones vinculadas en los sectores estratégicos;
- c.13) Informe de coordinación y consecución de asistencia técnica y/o financiamiento para ejecución de planes, programas y proyectos intersectoriales;
- c.14) Planes y programas intersectoriales a corto y mediano plazo para conservación y

mejoramiento de la gestión de sectores estratégicos; y,

- c.15) Los demás que le asigne el Secretario Técnico.
- 2.3) Gestión de evaluación y supervisión de la aplicación de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales.**

a) Misión:

Controlar, evaluar y supervisar la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de corto y mediano plazo institucionales e intersectoriales, que propicien el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, ayuden a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y permita alcanzar altos niveles de eficiencia en las instituciones vinculadas en los sectores estratégicos.

Responsable: Director/a Técnico de Area.

b) Atribuciones y responsabilidades:

- b.1) Orientar, facilitar, coordinar, supervisar y apoyar técnicamente el diseño de indicadores de gestión e instrumentos de seguimiento, evaluación y supervisión de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales;
- b.2) Aprobar planes y cronogramas de trabajo, previo a la aprobación del Secretario Técnico;
- b.3) Validar los informes de seguimiento, evaluación y supervisión de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales;
- b.4) Analizar presentar para revisión del Comité de Gestión de Desarrollo institucional, las políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales;
- b.5) Establecer directrices y estrategias que permitan articular políticas, planes, programas y proyectos; y,
- b.6) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Secretario Técnico.

c) Productos:

- c.1) Indicadores de gestión;
- c.2) Instrumentos de seguimiento, evaluación y supervisión de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e intersectoriales;
- c.3) Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales;
- c.4) Informe de evaluación y supervisión de aplicación de las políticas, planes,

programas y proyectos de corto y mediano plazo institucionales e intersectoriales;

- c.5) Informe de evaluación del impacto institucional;
- c.6) Informe de supervisión de ejecución de la estrategia gubernamental;
- c.7) Informe de supervisión de ejecución de proyectos de reingeniería; y,
- c.8) Informe de seguimiento y evaluación de Planes, y programas a corto y mediano plazo para conservación y mejoramiento de la gestión de sectores estratégicos.

3) Procesos Habilitantes:

3.1) Procesos Habilitantes de Asesoría.

3.1.1) Gestión Jurídica.

a) Misión:

Proporcionar servicios de carácter jurídico legal a las instancias administrativas que lo requieran en materia de derecho administrativo público, económico, laboral, procesal, brindando seguridad jurídica y emitiendo dictámenes internos sobre la legalidad de actos, políticas, contratos, reglamentos, manuales y resoluciones que se generan en la institución, así como ejercer el patrocinio judicial de la misma.

Responsable: Director/a Técnico de Area.

b) Atribuciones y responsabilidades:

- b.1) Representar a la institución ante las acciones y trámites judiciales en los cuales se vea involucrado;
- b.2) Responder ante consultas jurídicas, formuladas por las autoridades, funcionarios y servidores de la institución;
- b.3) Formalizar los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos que proponga el Ministerio; y,
- b.4) Las demás que le asigne el Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos.

c) Productos:

Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial:

- c.1) Demandas y juicios externos;
- c.2) Amparos constitucionales;
- c.3) Informes de estados procesales, judiciales y administrativos;

c.4) Asesoramiento legal;

c.5) Demandas y juicios internos; y,

c.6) Reglamentos para gestión interna y externa.

Contratación Pública:

c.1) Proyectos de contratos y convenios, para adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras y otros; y,

c.2) Asesoramiento legal con relación a contratación pública.

2.2) Procesos Habilitantes de Apoyo.

2.2.1) Gestión Administrativa Financiera.

a) Misión:

Administrar eficientemente los recursos, materiales, tecnológicos, de documentación, del talento humano y financieros de la institución.

Responsable: Director / a Técnico de Area.

b) Atribuciones y responsabilidades:

- b.1) Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas, del talento humano, materiales, tecnológicos, de documentación, económicas y financieras del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes;
- b.2) Presentar al Comité de Gestión de Desarrollo Institucional posteriormente al Secretario Técnico del MICSE, el proyecto de presupuesto anual de la entidad para su estudio y aprobación;
- b.3) Proponer los programas de capacitación, desarrollo personal y bienestar social;
- b.4) Dotar de los bienes inmuebles, bienes muebles, equipos de oficina, parque automotor, servicios básicos, y adecuar la infraestructura física;
- b.5) Coordinar la contratación de seguros de bienes; y,
- b.6) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos;
- b.7) Revisión y aprobación del Plan Estratégico de Tecnologías y redes de información;
- b.8) Aprobación de mantenimiento de software y hardware;
- b.9) Dirigir y revisar el diseño y administración de la página web institucional;

- b.10) Administrar el presupuesto de la institución, conforme a los programas y proyectos de acuerdo con la misión institucional;
- b.11) Asegurar que la programación, formulación ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto institucional se desarrolle con eficacia y eficiencia;
- b.12) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de administración financiera;
- b.13) Realizar el pago de obligaciones económicas de la institución;
- b.14) Monitorear y evaluar la gestión económica y financiera;
- b.15) Autorizar el pago de viáticos, ya sean nacionales e internacionales, previa disposición expresa del Ministro o Secretario Técnico; y,
- b.16) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, de conformidad con las previsiones establecidas en la leyes, normas y reglamentos vigentes.

c) Productos:

Adquisiciones:

- c.1) Registro único de proveedores de bienes y servicios;
- c.2) Plan de adquisiciones;
- c.3) Informe de ejecución de plan de adquisiciones;
- c.4) Inventario de suministros y materiales;
- c.5) Informe de ingresos y egresos de suministros y materiales;
- c.6) Inventario de activos fijos;
- c.7) Informe de administración de bodegas; y,
- c.8) Informe de pedido de pago de adquisiciones.

Servicios Institucionales:

- c.1) Administración de seguros;
- c.2) Informe de administración de pólizas;
- c.3) Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;
- c.4) Informe de mantenimiento de bienes;
- c.5) Plan de transporte;
- c.6) Informe de ejecución del plan de transporte;
- c.7) Informe de mantenimiento y administración de vehículos; y,
- c.8) Informe de movilización vehicular.

Documentación y Archivo:

- c.1) Sistema de administración de archivo, información, documentación interna y externa;
- c.2) Informe de documentos despachados; y,
- c.3) Certificación de documentos.

Administración de Recursos Humanos.

- c.1) Informe de planificación de recursos humanos;
- c.2) Informe de selección de personal;
- c.3) Estructura ocupacional de puestos;
- c.4) Plan de capacitación;
- c.5) Informe de ejecución del plan de capacitación;
- c.6) Plan de evaluación del desempeño;
- c.7) Informe de ejecución del plan de evaluación del desempeño;
- c.8) Movimientos de personal, permisos, licencias, comisiones de servicios;
- c.9) Reglamento interno de administración de recursos humanos;
- c.10) Contratos de personal;
- c.11) Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales, unidades o áreas;
- c.12) Distributivo de remuneraciones unificadas; y,
- c.13) Roles de pago.

Gestión Tecnológica:

- c.1) Plan de desarrollo informático;
- c.2) Informe de ejecución del plan informático;
- c.3) Plan de mantenimiento de software y hardware;
- c.4) Informe de ejecución del mantenimiento del software y hardware;
- c.5) Auditorías informáticas;
- c.6) Informe de auditorías informáticas; y,
- c.7) Página web institucional.

Presupuesto:

- c.1) Pro forma presupuestaria;
- c.2) Reformas presupuestarias;

- c.3) Informe de evaluación y ejecución presupuestaria;
- c.4) Informe de evaluación y ejecución de las reformas presupuestarias;
- c.5) Liquidaciones presupuestarias;
- c.6) Certificaciones presupuestarias; y,
- c.7) Cédulas presupuestarias.

Contabilidad:

- c.1) Registros contables;
- c.2) Conciliaciones bancarias;
- c.3) Informe del inventario de bienes muebles valorados;
- c.4) Informe del inventario de suministros de materiales valorados;
- c.5) Liquidación de haberes por cesación de funciones; y,
- c.6) Informe de garantías y valores.

Tesorería:

- c.1) Plan periódico de caja;
- c.2) Plan periódico anual de caja;
- c.3) Registro de garantías y valores en custodia;
- c.4) Retenciones y declaraciones al SRI;
- c.5) Retenciones y aportaciones al IESS;
- c.6) Flujo de caja;
- c.7) Transferencias; y,
- c.8) Registro del libro bancos y saldos bancarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El portafolio de productos de cada Unidad Administrativa establecido en el presente estatuto, formará parte de la Gestión interna de cada uno de los procesos ministeriales.

SEGUNDA.- Los funcionarios y servidores del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos tienen la obligación de sujetarse a la jerarquía establecida en la Estructura Orgánica por Procesos, así como el cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, determinados en el presente estatuto. Su inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

TERCERA.- En el caso de ausencia o impedimento temporal del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, lo reemplazará el Secretario Técnico, quien será designado por el Ministro mediante el acto administrativo correspondiente.

CUARTA.- Los responsables de las unidades administrativas, conforme a la estructura establecida para el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, estarán representados por los directores técnicos de área.

QUINTA.- Todas las dependencias del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, deberán elaborar el Plan Operativo Anual, informes de gestión Institucional periódica y anual conforme a los requerimientos institucionales, los mismos que serán remitidos para conocimiento y análisis de las instancias administrativas y técnicas correspondientes.

SEXTA.- Las dependencias del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos coordinarán con la Dirección Administrativa Financiera la elaboración de la pro forma presupuestaria y el Plan Operativo Anual.

DISPOSICION TRANSITORIA**PRIMERA:**

Las atribuciones, funciones, competencias, representaciones y delegaciones que hasta esta fecha eran ejercidas por la Secretaría de Coordinación Institucional, así como los servidores, presupuesto, bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás activos de propiedad de la Secretaría de Coordinación Institucional (SECIN), pasarán a formar del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, MICSE.

DISPOSICION FINAL

Se deroga el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. MICSE - 08 - 001, publicado en Registro Oficial No. 289 de 6 de marzo del 2008.

La presente reforma al estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2008.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

N° 084

M.S.c. Germán Flores
DIRECTOR PROVINCIAL DE BIENESTAR
SOCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 del Código Civil Corresponde al Presidente de la República aprobar a las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXX, del Libro I, del citado Cuerpo Legal;

Que con Decreto Ejecutivo 003 del 2000, el doctor Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República, reorganiza la Función Ejecutiva, subsistiendo el Ministerio de Bienestar Social, como tal conforme consta en el literal l) del Art. 1 del citado instrumento legal;

Que de conformidad con el Art. 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número y atribuciones de los subsecretarios ministeriales que habrá en cada Ministerio será definido por el respectivo ministro;

Que de conformidad con el literal j) del Art. 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Bienestar Social, el señor Ministro mediante Acuerdo N° 001-N de febrero 15 del 2000 delega al señor Subsecretario General de Bienestar Social, otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, del Código Civil vigente;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 1667 del 30 de noviembre del 2000 el señor Subsecretario General de Bienestar Social, ha dispuesto la creación de las direcciones provinciales de bienestar social dando facultad a que las mismas puedan conceder personería jurídica a organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 del 30 de agosto del 2002, se expide el "REGLAMENTO PARA LA APROBACION, CONTROL Y EXTINCION DE PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO, CON FINALIDAD SOCIAL Y SIN FINES DE LUCRO, QUE SE CONSTITUYAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL TITULO XXX DEL LIBRO I DEL CODIGO CIVIL", con la finalidad de unificar los procedimientos para la conformación de fundaciones y corporaciones, en todos los ministerios de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial 00078 de 27 de marzo del 2007, la economista Jeannette Sánchez, Ministra de Bienestar Social, devolvió a las subsecretarías regionales y a las direcciones provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, la facultad legal de aprobar y reformar estatutos, consiguiendo la de conceder personalidad jurídica a fundaciones y corporaciones dentro del ámbito del Ministerio;

Que mediante oficio s/n ni fecha, ingresado a esta dependencia el 26 de septiembre del 2006, suscrito por el presidente provisional de la **Fundación "CIELO AZUL"**, con domicilio en la ciudad y cantón Otavalo, provincia de Imbabura, ha presentado la documentación para que se apruebe el estatuto, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo 3054 del 30 de agosto del 2002 y el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que el Departamento de Gestión de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Bienestar Social de Imbabura, mediante oficio N° 183- DPBS-I-GAL, del 12 de julio del

2007, informa favorablemente, para el otorgamiento del presente acuerdo ministerial de concesión de personería jurídica; y,

En ejercicio de las facultades que se halla investido,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder la Personería Jurídica a la **Fundación "CIELO AZUL"**, con domicilio en la ciudad y cantón Otavalo, provincia de Imbabura, sin modificaciones.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	Helbling Celia Lucía.	F2122201
2	Hermoza Hernández Jaime Santiago.	100234925-4
3	Hermoza Hernández Miguel Angel.	100300676-2
4	Loza Ruiz Diego Patricio.	100184946-0
5	Ramos Gómez David Ricardo.	100316222-7
6	Terán Cabascango Sandra de Lourdes.	100206257-6

Art. 3.- Disponer que la **Fundación "CIELO AZUL"**, ponga en conocimiento de esta dirección, la nómina de los directivos designados, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo y el correspondiente archivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la Asamblea General de miembros, como la máxima autoridad y único organismo para resolver los problemas internos de la **Fundación "CIELO AZUL"**.

Art. 5.- La solución de los conflictos internos que se presenten al interior de la **Fundación "CIELO AZUL"**, y de esta con otros, se someterá a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997, o a las autoridades competentes de acuerdo a la materia.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial, de creación de personería jurídica, por sí solo no otorga propiedad de territorio, así como tampoco propiedad o dominio ni administración sobre ninguna clase de bienes, ya sean estos muebles o inmuebles, exceptuándose todo aquello que se adquiera por los modos que determina la ley.

Dado en Ibarra, a los 12 días del mes de julio del 2007.

f.) M.S.c. Germán Flores, Director Provincial de Bienestar Social de Imbabura.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 17 de julio del 2008.

Notaría Trigésima Sexta.- En aplicación de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en 4 fojas útiles.- Quito, 13 de marzo del 2008.- f.) Dra. Ximena Borja de Navas, Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito.

**EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES
DE LAS CONSULTAS FIRMADAS POR EL
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS
CORRESPONDIENTES AL MES
DE MARZO DEL 2008**

4 de marzo del 2008

Oficio: 917012008OCON000325.

Consultante: Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S. A. ELEPCO.

Referencia: Imp. a la Renta / base imponible para el cálculo del impuesto.

Consulta: ¿El pago de las utilidades a los trabajadores de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S. A., ¿debe ser considerado como ingreso gravado, para efectos del Impuesto a la Renta?

Base Jurídica: Constitución Política de la República: Art. 97, numeral 10; Art. 256; Art. 35, numeral 3 y numeral 4;
Código del Trabajo Codificado: Art. 108
Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 9, reformado por el Art. 20 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas;
Tribunal Constitucional: Resolución 181-2000-TP.

Absolución: De conformidad con las normas citadas, por ser estas claras y directas en su contenido, la Administración Tributaria manifiesta que el 15% de las utilidades que entrega la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S. A. a sus empleados, debe ser considerado como ingreso gravado, para efectos de determinar el Impuesto a la Renta, en vista que el Art. 20 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, que modificó el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no considera a estos rubros como ingresos exentos.

Oficio: 917012008OCON000341.

Consultante: Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

Referencia: IVA / ICE / Trf. 0 / Régimen Tributario aplicable al Sector Público.

Consulta: ¿Tienen los oferentes de los procesos de

contratación que lleva adelante la M. I. Municipalidad de Guayaquil, el derecho a incrementar el 12% del IVA en sus propuestas, no obstante el derecho que tienen a recuperar o ser objeto de devolución del IVA, por las ventas a instituciones del Estado y empresas públicas, tal como lo establece el artículo 122 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador? Esta consulta se hace extensiva también para el caso de las fundaciones o corporaciones municipales que prestan servicios y realizan obras públicas municipales.

Base Jurídica: Constitución Política de la República: Art. 118, numeral 4;
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115;
Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 66.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que los oferentes de los procesos de contratación sujetos a la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento, como es la Municipalidad de Guayaquil, tienen derecho a solicitar la devolución del IVA en sus compras o adquisiciones de bienes y servicios, si en seis meses contados desde la declaración, no hubieren recuperado el referido impuesto, mediante la aplicación del crédito tributario. Por esta razón y aunque no le corresponde al Servicio de Rentas Internas pronunciarse sobre el incremento de precios, la modificación de la tarifa impositiva del 12% al 0% del IVA, realizada por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en todas las transferencias de bienes, importaciones y servicios prestados a favor de instituciones del Estado y empresas públicas que percibieren ingresos exentos del impuesto a la renta, no justificaría que dichos oferentes incrementarán en un 12% sus propuestas.

7 de marzo del 2008

Oficio: 917012008OCON000350.

Consultante: Angel María Guambo Carrillo – representante designado por ex trabajadores de la Empresa Eléctrica Riobamba S. A.

Referencia: Imp. a la Renta / indemnizaciones laborales y otros sujetos al pago del impuesto.

Consulta: La renuncia voluntaria que hemos presentado a EERSA, ¿se puede considerar como desahucio, para fines de exoneración del Impuesto a la Renta, según consta en el Art. 9 reformado de la Ley de Régimen Tributario Interno?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 2; Art. 9;
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art 60, que reformó el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno;
Tribunal Constitucional: Resolución 029-2000-TP; Resolución 181-2000-TP.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que la Empresa Eléctrica Riobamba S. A., para la determinación y liquidación de impuesto a la renta por terminación laboral de los ex trabajadores que presentaron su renuncia para acogerse a la jubilación, debe considerar todos los valores que se paguen o acrediten a favor del trabajador tales como las decimotercera y decimocuarta remuneraciones, vacaciones o bonificación por retiro voluntario del trabajador.

De existir pagos adicionales tales como bonificación voluntaria, especial y extraordinaria, estos formarán parte de la base imponible para determinar el impuesto causado por el trabajador sobre la cual la referida empresa deberá actuar como agente de retención, en todos los casos.

De conformidad con la ley, únicamente con excepción de la indemnización laboral por despido o la bonificación por desahucio no serán consideradas como parte de la base imponible del Impuesto a la Renta y no serán sujetas a retención en la fuente del referido impuesto.

En el caso de tratarse de personas mayores de 65 años o personas con discapacidad, deberá tenerse en cuenta las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno en el numeral 12 del Art. 9 de la legislación vigente.

Oficio: 917012008OCON000382.

Consultante: Servie S. A.

Referencia: Imp. a la Renta / Ingresos exentos del pago del impuesto.

Consulta: La Compañía SERVIE S. A. requiere la opinión formal y vinculante de la Administración Tributaria respecto del régimen tributario aplicable a la venta

ocasional de las acciones que SERVIE S. A. ostenta en la compañía panameña Ladco - Ecuador.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 2, numeral 2; Art. 9, numeral 14; Art. innumerado a continuación del Art. 4, agregado por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador; Ley de Compañías: Art. 429.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que los ingresos o ganancias que SERVIE S. A. obtenga por la transferencia de las acciones que posee en el capital social de la compañía panameña Ladco - Ecuador, a favor de la sociedad SABMiller Latin America Limited (SLAL), están exonerados para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, en vista que no es una actividad permanente y habitual de la consultante; es decir, no es una actividad efectuada dentro de su giro ordinario del negocio, el mismo que está dado por el objeto social de la compañía.

Por otra parte, SERVIE S. A., por realizar operaciones económicas con partes relacionadas, de conformidad con el artículo 66.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán en las oficinas del Servicio de Rentas Internas el Anexo de Precios de Transferencia referente a sus transacciones con dichas partes, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de declaración, conforme a las resoluciones de carácter general que ha expedido esta Dirección.

20 de marzo del 2008

Oficio: 917012008OCON000465.

Consultante: Petroproducción.

Referencia: IVA / Trf. 12 / Facturación de los servicios prestados por PDVSA.

Consulta: Al ser un acuerdo de cooperación entre PDVSA PETROLEOS S. A. y PETROPRODUCCION para la operación de dos torres de perforación en el distrito amazónico, basado en el Acuerdo Marco para la Cooperación en el Sector Energético, que fue suscrito entre el Gobierno del Ecuador y el de Venezuela, se consulta:

¿Los aportes que PETROPRODUCCION realice a PDVSA PETROLEOS S. A.

para cubrir los costos de mantenimiento y operación de las dos torres de perforación, son servicios gravados con tarifa 0% y además sujetos a retención de Impuesto a la Renta?.

PDVSA PETROLEOS S. A. ¿debe emitir una factura del exterior o la filial PETROPRODUCCION deberá emitir una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, por el aporte pactado para cubrir los costos de mantenimiento y operación?.

En el caso que la Compañía PDVSA decidiera domiciliarse en el Ecuador, cuál es la figura tributaria a aplicarse?.

Base Jurídica: Código Tributario: Art. 60; Art. 63;

Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 8, inciso final; Art. 56; Art. 63, numeral 1, literal a); Art. 61; Art. 64; Art. 8, numeral 2;

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas: Art. 8;

Acuerdo de Cooperación entre Petroproducción y PDVSA Petróleos S. A.: Cláusula segunda, numeral 2.2;

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE: Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio: Art. 5;

Servicio de Rentas Internas: Resolución Nac-DGER2007-0411.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que:

Los aportes que PETROPRODUCCION realice a PDVSA PETROLEOS S. A. para cubrir los costos de mantenimiento y operación de las dos torres de perforación, es el precio por los servicios prestados por la filial venezolana a la consultante, los cuales se encuentran gravados con tarifa 12% del IVA.

Por otra parte, PDVSA PETROLEOS S. A., al fijar un establecimiento permanente en el Ecuador para operar y dar mantenimiento a las dos torres de perforación a favor de PETROPRODUCCION, y recibir ingresos de fuente ecuatoriana, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dichos ingresos serán retenidos en la fuente en un porcentaje del 2%.

PDVSA PETROLEOS S. A. deberá emitir cada vez que se produzca el hecho generador del Impuesto al Valor

26 de marzo del 2008

Oficio: 917012008OCON000383.

Consultante: Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Francisco" Ltda.

Referencia: Imp. a la Renta / IVA / Obligación de retener y emitir facturas por el cobro de dietas en cuerpos colegiados.

Consulta: El valor cancelado a los representantes en concepto de transporte y refrigerio ¿puede ser cancelado con una liquidación de compras, a todos aquellos que no tienen RUC y facturas.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 2, numeral 1; Art. 56; Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 5; Servicio de Rentas Internas: Resolución 0770: Art. 1; Art. 3; Resolución NAC-0182: Art. 2, numeral 3, literal a); Ley de Registro Unico de Contribuyentes: Art. 3

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que los representantes de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., deberán inscribirse por una sola vez en el Registro Unico de Contribuyentes, RUC, y tendrán la obligación de emitir las correspondientes facturas para cobrar las subvenciones por los servicios prestados como asistentes de las citadas asambleas.

Así mismo, la consultante deberá retener el Impuesto a la Renta y el IVA, correspondientes a dichos pagos, así como cumplir con su pago en los plazos legales establecidos.

Oficio: 917012008OJUR000388.

Consultante: Cámara de la Construcción de Pastaza.

Referencia: IVA / Aplicación de la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Consulta: Se plantea a la Administración Tributaria la "*profunda preocupación por la Ley Tributaria aprobada, que ya está en vigencia, en lo referente a lo no devolución del IVA en los contratos firmados en el 2007 y que están en ejecución y aún no se han concluido*" y que debido a ello "*tiene que devolverse*

el IVA tal cual era el procedimiento anterior a la promulgación de la Ley”.

Base Jurídica: Servicio de Rentas Internas: Circular NAC-DGEC2008-0007;
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115;
Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 66; Art. 61.

Absolución: En el caso de proveedores de bienes o servicios, cuando el hecho generador del IVA se haya producido antes de la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, la transferencia del bien o servicio deberá estar gravada con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Cuando el hecho generador sea un contrato de transferencia de bienes o de prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos; y, en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el IVA se causará al cumplirse las condiciones para cada periodo, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta; por lo cual, si esto sucede posteriormente a la entrada en vigencia de la ley antes mencionada, la transferencia de bienes o de servicios, deberá estar gravada con tarifa 0% de IVA.

En cuanto a la devolución del IVA a instituciones del sector público y de las empresas públicas conforme lo establecía el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno hasta la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria; situación que motiva el escrito presentado a la Administración Tributaria, este derecho se mantendrá mientras existan adquisiciones realizadas con tarifa 12% de IVA, dado que el hecho generador se produjo antes de la entrada en vigencia de la norma, independientemente de que el comprobante de venta respectivo, se haya emitido y el impuesto declarado y pagado en el año 2008.

Oficio: 917012008OCON000396.

Consultante: Empresa Eléctrica Santo Domingo S. A., EMELSAD.

Referencia: IVA / Retenciones en la fuente por montos cancelados con fondos de caja chica.

Consulta: En los gastos de caja chica que se respaldan en los comprobantes de venta, al cancelarse al proveedor el valor del bien o servicio más el valor del IVA, ¿mi representada debe o no retener al proveedor el porcentaje del 30% o 70%, según los bienes o servicios adquiridos, señalados en la norma tributaria y por consiguiente emitir el respectivo comprobante de retención?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 63; modificado por el Art. 118 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador;
Servicio de Rentas Internas: Art. 1, literal a); Art. 1, literal b); Art. 111, literal c); Art. 2; Art. 3.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que EMELSAD, deberá retener en la fuente los porcentajes del IVA establecidos en la Resolución NAC-DGER2008-0124, esto es, el 30% en la adquisición de bienes gravados con IVA 12%, el 70% cuando requieran servicios gravados con tarifa 12% y el 100% si se trata de servicios prestados por profesionales y otros que se hallan establecidos en la citada norma.

Oficio: 917012008OCON000401.

Consultante: Empresa Provincial de Operaciones y Servicios Terminal Terrestre de Santo Domingo de los Colorados.

Referencia: Imp. a la Renta / IVA / Instituciones con ingresos sujetos al pago del impuesto / Instituciones sin derecho a devolución del IVA.

Consulta: “¿Si la Empresa Provincial de Operaciones y Servicios Terminal Terrestre de Santo Domingo de los Colorados, está inmersa en las exenciones que habla el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para el pago del Impuesto a la Renta?

¿Si la Empresa Provincial de Operaciones y Servicios Terminal Terrestre de Santo Domingo de los Colorados, debe acogerse a lo que dispone el Art. 69 B de la Ley de Régimen Tributario Interno?”.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 73;
Constitución Política de la República: Art. 118, numeral 5; Art. 118, numeral 6.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que la Empresa Provincial de

Operaciones y Servicios Terminal Terrestre, no se trata de una entidad del sector público, de acuerdo al Art. 118 de la Constitución Política vigente, por lo que sus ingresos se hallan sujetos al pago del Impuesto a la Renta, que deberá ser declarado y pagado en los plazos establecidos para el efecto.

De igual manera, la citada empresa no tiene derecho a solicitar la devolución del IVA pagado en la compra de bienes o en la prestación de servicios, al hallarse excluida de las instituciones con dicho derecho, conforme el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012008OCON000480.

Consultante: Alexander Shichkov.

Referencia: RUC / Obligación de actualizar el RUC.

Antecedente: El consultante, es un ciudadano de nacionalidad rusa, quien obtuvo su Registro Unico de Contribuyentes, RUC en el año 2000, mediante la presentación del correspondiente pasaporte: En enero del 2007, procedió a la actualización del citado RUC, luego de haber modificado su situación migratoria y haber obtenido la cédula de identidad en el Ecuador.

Consulta: Al haber actualizado el RUC con la presentación de la cédula de identidad, ¿se ha violado alguna disposición o cometido alguna falta reglamentaria?.

Base Jurídica: Ley de Registro Unico de Contribuyentes: Art. 3; Art. 14, literal k); Reglamento a la Ley del Registro Unico de Contribuyentes: Art. 11; Art. 12,

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que existe la obligación del contribuyente de actualizar la información del RUC, dentro de los siguientes 30 días de haberse realizado, cualquier cambio que implique modificación a la información original consignada al momento de la apertura el RUC; esta situación, no modifica el número asignado al contribuyente.

En el presente caso, no se ha creado un segundo número de RUC ni se ha cometido falta alguna contra las normas legales que regulan el Registro Unico de Contribuyentes.

Oficio: 917012008OCON000483.

Consultante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Ferroviaria Ecuatoriana Ltda.

Referencia: RUC / Obligación de actualizar el RUC.
Consulta: ¿Cuál sería el procedimiento a seguir para la inscripción de la nueva actividad (arrendamiento) dentro del mismo número de RUC que posee la Cooperativa?.

Base Jurídica: Ley de Registro Unico de Contribuyentes: Art. 3; Art. 14, literal k); Reglamento a la Ley del Registro Unico de Contribuyentes: Art. 11; Art. 12.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que existe la obligación del contribuyente de actualizar la información del RUC, dentro de los siguientes 30 días de haberse realizado, cualquier cambio que implique modificación a la información original consignada al momento de la apertura el RUC; esta situación, no modifica el número asignado al contribuyente.

En el presente caso, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión Ferroviaria Ecuatoriana" Ltda. debe acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y presentar la documentación necesaria a fin de registrar la nueva actividad económica de arrendamiento de inmuebles.

En el caso de no haberse acercado a actualizar la información del RUC, dentro del plazo de 30 días desde el inicio de la actividad económica, el contribuyente estará sujeto a las sanciones que para el efecto contempla la legislación vigente.

Oficio: 917012008OCON000484.

Consultante: Patronato Municipal Santa Ana de Cotacachi.

Referencia: Imp. a la Renta / IVA / Instituciones sujetas al pago del impuesto / Adquisiciones de bienes y servicios gravadas con tarifa 12% del impuesto.

Consulta: Las adquisiciones de bienes y servicios que realiza el Patronato Municipal Santa Ana de Cotacachi, ¿se encuentran gravadas con tarifa 0% de IVA.

Base Jurídica: Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115;

Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 9, numeral 5;

Constitución Política de la República:
 Art. 118, numeral 5; Art. 118, numeral 6;
 Concejo Municipal de Santa Ana de
 Cotacachi: ordenanza municipal s/n.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que el Patronato Municipal Santa Ana de Cotacachi, no se trata de una entidad del sector público, de acuerdo al Art. 118 de la Constitución Política vigente, por lo que sus ingresos se hallan sujetos al pago del Impuesto a la Renta, los mismos que deberán ser declarados y pagados en los plazos establecidos para el efecto.

En consecuencia, los proveedores de bienes y de servicios del Patronato, deberán facturarlos con tarifa 12% de IVA.

Oficio: 917012008OCON000485.

Consultante: Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos BG S. A. - Representante del Fideicomiso Mercantil de Administración, Recursos y Pagos M02-01-EMELMILAGRO.

Referencia: Imp. a la Renta / Calidad de agente de retención en la fuente de ingresos gravados con el impuesto.

Antecedente: La Administradora de Fondos BG, actúa en calidad de representante legal del "*Fideicomiso Mercantil de Administración, Recursos y Pagos M02-01-EMELMILAGRO*", constituido por el derecho de cobro de las facturas que emita el fideicomitente, por la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica.

Desde la constitución del fideicomiso, y hasta septiembre del 2003, pagó por su cuenta a su fideicomitente, algunas facturas emitidas por el CENACE a nombre de EMELMILAGRO, por lo que esta última se hizo cargo de emitir los comprobantes de retención a nombre del CENACE, por el concepto de compra de energía eléctrica.

Es decir, si bien los pagos fueron realizados por el fideicomiso, en representación del fideicomitente, siendo que las facturas fueron emitidas a nombre de EMELMILAGRO por el CENACE, quien a su vez facturaba a nombre de EMELMILAGRO, por cuenta de los servicios de provisión de energía eléctrica que le prestan Electroquil, Electroguayas, Machala Power, EMAAPQ, Elecaastro y TermoPichincha.

Consulta: ¿Tiene algún soporte legal, el que el fideicomiso haya efectuado a nombre de su fideicomitente, dichas retenciones y que el fideicomitente haya emitido los respectivos comprobantes de retención a nombre del CENACE?.

Base Jurídica: Ley de Régimen del Sector Eléctrico: Art. 22; Art. 49;
 Reglamento de Despacho y Operación del Sistema Nacional Interconectado: Art. 11;
 Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 45.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que por cuanto el CENACE factura la energía eléctrica que compra la Empresa Eléctrica Milagro, el pago en realidad se realiza al CENACE, y no a las empresas generadoras de energía eléctrica, a pesar de que esta energía les pertenezca en realidad.

En consecuencia, el pago que se realiza al CENACE debe atender a la calidad de contribuyente de este, y no de las empresas generadoras, por lo que no se le debe retener el Impuesto a la Renta, en consideración a la afirmación que realiza el consultante de que el CENACE se halla exento del pago de dicho impuesto.

Será el CENACE, en el momento de pagar a las empresas generadoras de energía eléctrica, quien retenga el Impuesto a la Renta sobre los ingresos gravados de dichas empresas.

Por otro lado, en el caso de que existan otros sujetos que facturen a la Empresa Eléctrica Milagro valores que para ellos constituyan ingresos gravados, la misma EMELMILAGRO es quien debe emitir los comprobantes de retención. En este caso, el fideicomiso deberá desembolsar el valor completo de la respectiva factura y trasladar el valor en concepto de la retención en la fuente del Impuesto a la Renta a EMELMILAGRO, a fin de que esta, al momento de realizar sus declaraciones, pueda trasladar al Fisco los valores retenidos.

Oficio: 917012008OCON000491.
Consultante: Consejo Nacional de la Judicatura.
Referencia: IVA / Aplicación de la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Consulta: Se plantea a la Administración Tributaria la *“en vista que no se ha emitido el Reglamento de Aplicación a la Ley Tributaria, en el tema relacionado al Impuesto al Valor Agregado IVA, agradeceré a usted se digne ilustrarnos sobre la correcta aplicación del IVA en los contratos de construcción, fiscalización, estudios, entre otros, suscritos antes del año 2008 y el tratamiento del IVA a los contratos suscritos a partir del mes de enero de 2008”*.

Base Jurídica: Servicio de Rentas Internas: Circular NAC-DGEC2008-0007; Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115; Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Art. 66; Art. 61.

Absolución: En el caso de proveedores de bienes o servicios, cuando el hecho generador del IVA se haya producido antes de la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, la transferencia del bien o servicio deberá estar gravada con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Cuando el hecho generador sea un contrato de transferencia de bienes o de prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos; y, en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el IVA se causará al cumplirse las condiciones para cada periodo, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta; por lo cual, si esto sucede posteriormente a la entrada en vigencia de la ley antes mencionada, la transferencia de bienes o de servicios, deberá estar gravada con tarifa 0% de IVA.

En cuanto a la devolución del IVA a instituciones del sector público y de las empresas públicas conforme lo establecía el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno hasta la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria; situación que motiva el escrito presentado a la Administración Tributaria, este derecho se mantendrá mientras existan adquisiciones realizadas con tarifa 12% de IVA, dado que el hecho generador se produjo antes de la

entrada en vigencia de la norma, independientemente de que el comprobante de venta respectivo, se haya emitido y el impuesto declarado y pagado en el año 2008.

27 de marzo del 2008

Oficio: 917012008OCON000496.
Consultante: El Rosado S. A.
Referencia: Imp. a la Renta / IVA / Aplicación de la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

- Consulta:**
1. ¿Cuáles son las instituciones del Estado y empresas públicas que se beneficiarían de las transferencias de IVA con tarifa cero?.
 2. ¿Son las instituciones del Estado y empresas públicas arriba descritas, las únicas beneficiarias de las transferencias de IVA con tarifa cero?.
 3. ¿Qué soportes debe pedir mi representada para verificar a las instituciones del Estado y empresas públicas que se beneficien de la transferencia del IVA con tarifa cero?.

Base Jurídica: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115.

Absolución: El Servicio de Rentas Internas, ha puesto a disposición de los contribuyentes y del público en general, dentro de la página web de la institución <http://www.sri.gov.ec>, un listado de las instituciones del sector público y empresas públicas, cuyos ingresos se hallan exentos del pago del Impuesto a la Renta y por ende las transferencias de bienes o la prestación de servicios, se hallan gravados con tarifa 0% de IVA. La publicación es al nivel de oficinas centrales, por lo que al no constar sus dependencias administrativas, estas no pierden su condición de instituciones del Estado.

Es importante recalcar que la calidad tributaria de una determinada institución, no nace por su pertenencia a la referida publicación, sino por las disposiciones jurídicas aplicables a cada una de las entidades y no las exime del cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias de conformidad con la ley; por lo que recuerda al consultante que la información contenida en dicho listado, es únicamente de carácter informativo.

Oficio: 917012008OCON000499.

Consultante: Farmacias y comisaratos de medicinas S. A., FARCAMED.

Referencia: Imp. a la Renta / Documentos válidos para sustentar gastos para el cálculo del impuesto de acuerdo con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Consulta: Las notas de venta entregadas por farmacias FYBECA tal y como están elaboradas, ¿sirven como documentos de soporte para deducir de la base imponible de impuesto a la renta, los gastos correspondientes a medicinas que se adquieran en nuestros locales?.

Base Jurídica: Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 73; Ley de Régimen Tributario y sus reformas: Art. 10, numeral 16; Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención: Art. 19.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que las notas de venta emitidas por FARCAMED a sus clientes, por la compra de medicinas, será sustento para sus gastos deducibles, siempre que estos documentos demuestren fehacientemente la identidad del comprador que desea sustentar el gasto; y, que la referida nota de venta, pueda mantenerse en los archivos durante 6 años para ser verificada por el Servicio de Rentas Internas, en caso de así considerarlo necesario.

¿De ser factible lo anterior, será también aplicable a los compromisos de pagos por adquisición de bienes o prestación de servicios adquiridos en el año 2007, es decir antes de la vigencia de la Ley de Régimen Tributario Interno?.

Base Jurídica: Constitución Política de la República: Art. 97, numeral 10; Art. 256; Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 109; Art. 115; Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9, numeral 2; Ley de Modernización del Estado: Art. 42, literal b); Art. 48; Estatuto de “Guayaquil Siglo XXI” Fundación para la Regeneración Urbana de Guayaquil: Art. 1; Art. 3; Art. 6, inciso final; Procuraduría General del Estado: Oficio N° 15670, de 22 de diciembre del 2000; Servicio de Rentas Internas: Oficio de absolución de consulta 917012004OCON000149, de 8 de abril del 2004.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que “Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana” al no ser una institución del Estado conforme lo dispuesto en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, tal como lo ha sostenido el Servicio de Rentas Internas en su criterio emitido mediante oficio No. 917012004OCON000149 de 8 de abril del 2004, no tiene derecho a que sus adquisiciones de bienes y servicios que se le preste estén gravados con IVA 0%.

Oficio: 917012008OCON000500.

Consultante: “Guayaquil Siglo XXI” Fundación Municipal para la Regeneración Urbana.

Referencia: IVA / Tarifa 12% de IVA aplicable a proveedores de bienes y servicios prestados a fundaciones municipales.

Consulta: ¿“Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana”, cuya gestión institucional y por consiguiente las obras y servicios que contrata, se solventan exclusivamente con recursos públicos provenientes de la Municipalidad de Guayaquil, tiene derecho a que los bienes o servicios que contrate se los considere como “gravados con tarifa cero” en cuanto al IVA, aplicándosele a esta fundación municipal las disposiciones previstas en las recientes reformas de los artículos 55 y 56 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno?.

Por lo tanto y aunque la gestión institucional de “Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana” se financia con recursos públicos provenientes de la Municipalidad de Guayaquil, las adquisiciones locales e importaciones realizadas por dicha fundación así como el pago por los servicios recibidos a favor de esta, continúan teniendo tarifa 12% de IVA, en vista que la referida fundación es una corporación civil de derecho privado constituida al amparo del Libro Primero del Código Civil.

Oficio: 917012008OCON000502.

Consultante: Consorcio Santos CMI S. A.

Referencia: IVA / Tarifa de IVA aplicable a proveedores de bienes y servicios prestados a Petroecuador y sus filiales.

Consulta: ¿Son Petroecuador y sus filiales, empresas del sector público que perciben ingresos exentos del Impuesto a la Renta y por tanto las adquisiciones de bienes y servicios que realice el Bloque 15, administrado por Petroecuador, a mi representada, a partir de la vigencia de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, deben ser facturadas con IVA tarifa 0%?

Base Jurídica: Servicio de Rentas Internas: Oficio de absolución a consulta 917012008OCON000181, de 25 de febrero del 2008.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que Petroecuador y sus filiales no son empresas exentas del pago del Impuesto a la Renta, y consecuentemente, las compras de bienes o la prestación de servicios que requieran, deberán ser facturados con tarifa 12% de IVA.

f.) Carlos Pontón Cevallos, Jefe Nacional de Consultas Externas.

Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

N° 013-2008

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 3. Defender el patrimonio natural y cultural del país...";

Que el artículo 62 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone "La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica....";

Que el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone "A los ministros de Estado les corresponderá: 6. Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial";

Que el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el

Decreto N° 5, de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 22, de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva Cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: "Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura";

Que el Consejo Nacional de Cinematografía es una persona jurídica de derecho público, creada por Ley N° 29, publicada en el Registro Oficial 202 de 3 de febrero del 2006 y reglamentada mediante Decreto Ejecutivo N° 1969, publicada en el Registro Oficial 386 de 27 de octubre del 2006;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, expide el Acuerdo Ministerial N° 447, de fecha 29 de diciembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259, de 24 de enero del 2008, mediante el cual actualiza las Normas Técnicas de Presupuesto, mediante las cuales regula en su numeral 2.4.3. lo referente a las reformas presupuestarias para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que el artículo 9, literal b) de la Ley de Fomento del Cine Nacional, dispone: "Las fuentes de financiamiento del Fondo de Fomento Cinematográfico serán: b) Las donaciones, transferencias y aportes de dinero que reciba".

Que el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Cinematografía, Soc. Jorge Luis Serrano, en su calidad de representante legal, mediante oficio N° DE-166-CNCINE-08, de 1 de julio del 2008, solicita al Ministro de Cultura disponer a quien corresponda realice la transferencia por el valor de setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 700.000,00), correspondientes al Proyecto "Convocatorias Nacionales a Proyectos Audiovisuales y Cinematográficos", que consta en el POA 2008 del Ministerio de Cultura, como apoyo al Fondo de Fomento Cinematográfico proyectado anualmente;

Que mediante memorando N° 189-DNGPC-2008, de 8 de julio del 2008, la Dirección de Planificación del Ministerio de Cultura, remite a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad la ficha de Viabilidad Técnica del Proyecto: Promoción y Fomento Cultural: "Fomento a la Producción Independiente y Protección de la Memoria Cinematográfica";

Que mediante memorando N° MC-MEMORANDO-PDC-1331-2008, de 18 de julio del 2008, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad informa sobre los antecedentes del trámite de auspicio del Ministerio de Cultura al Consejo Nacional de Cinematografía; y, solicita al Director de Gestión Financiera, tramite la transferencia de los setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 700.000,00) al Fondo de Fomento Cinematográfico que maneja el Consejo Nacional de Cinematografía.

Que de conformidad a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria N° 0621, de 18 de julio del 2008, de la Dirección de Gestión Financiera, se acredita la existencia de la partida presupuestaria 730206 de "Eventos Públicos y Oficiales", en la cuenta de esta cartera de Estado, por la cantidad de setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 700.000,00);

Que mediante informe N° 004-ST-08, de fecha 18 de julio del 2008, la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura, justifica la transferencia de fondos de parte de esta cartera de Estado como apoyo al financiamiento del Fondo de Fomento Cinematográfico; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Transferir la cantidad de setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 700.000,00), como apoyo al financiamiento del Fondo de Fomento Cinematográfico, administrado por el Consejo Nacional de Cinematografía.

Art. 2.- La transferencia se efectuará a favor de la "Entidad 236, Consejo Nacional de Cinematografía", de la cuenta única del Tesoro Nacional.

Art. 3.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos dieciocho días del mes de julio del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 196

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
HIDROCARBUROS, ENC.**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas

nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, el artículo 12 ibídem, manifiesta, en la Dirección Nacional de Hidrocarburos se conservará el Registro de Hidrocarburos, en el que deberán inscribirse: a) Las escrituras de constitución, prórroga o disolución de las empresas petroleras de nacionalidad ecuatoriana; b) Los instrumentos de domiciliación en el Ecuador de las empresas petroleras extranjeras; c) Los contratos sobre hidrocarburos que haya suscrito el Estado o celebre PETROECUADOR; d) Las cesiones parciales o totales de los derechos establecidos en los contratos antes señalados; e) Los instrumentos que acrediten la representación legal de las empresas petroleras; y, f) Las declaraciones de caducidad. Para inscribir en este Registro a las empresas de nacionalidad ecuatoriana o la domiciliación de las extranjeras, deberán haberse cumplido las disposiciones de esta ley, las de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes. Al efectuarse una inscripción, se archivará copia certificada de las escrituras públicas o de las protocolizaciones que se presentaren. El Ministerio cuando estime necesario podrá ordenar que se archive cualquier documento que se refiera a la situación legal de las empresas contratistas.

Que, los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial 711 de 15 de noviembre de 1978, artículos 3, 4; y, 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 170 de 14 de septiembre del 2007, señalan las sanciones que debe imponer el Director Nacional de Hidrocarburos a los administrados que incumplan con las leyes, reglamentos y contratos que no produzcan caducidad, relacionadas con todas las fases del sector hidrocarburiíferas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por Parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal N° DARH-AS-2008-091, que rige a partir del 14 de abril del 2008, se le encarga al Dr. Juan Carlos Pérez Martínez, el Rol de Coordinador del Proceso de Trámites de Infracciones Hidrocarburiíferas;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al doctor Juan Carlos Pérez Martínez, Coordinador de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., ejerza las siguientes funciones:

- a) Asumir las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial 711 de 15 de noviembre de 1978, vigentes hasta el 13 de septiembre del 2007; artículos 3, 4; y, 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 170 de 14 de septiembre del 2007, en especial, imponer las sanciones previstas en las citadas disposiciones legales;
- b) Avocar conocimiento, aperturar, y/o sustanciar hasta su resolución, los expedientes administrativos que sean necesarios instaurar o que se instauren por incumplimiento a las normas contempladas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial 711 de 15 de noviembre de 1978, vigentes hasta el 13 de septiembre del 2007, artículos 3, 4; y, 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 170 de 14 de septiembre del 2007, de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia y en forma debidamente motivada;
- c) Sustanciar y resolver los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control;
- d) Calificar para ante el Ministro de Minas y Petróleos los recursos de apelación para que sean sustanciados en la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Minas y Petróleos;
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia;
- f) Suscribir certificaciones sobre los documentos que reposan en el Registro Nacional de Hidrocarburos; y,
- g) Notificar a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El doctor Juan Carlos Pérez Martínez, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El doctor Juan Carlos Pérez Martínez, informará mensualmente por escrito al Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., o cuando él así lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En las resoluciones que se adopten por delegación, deberán hacerse constar expresamente esta circunstancia.

Art. 5.- Se deja sin efecto la Resolución N° 003 de 4 de enero del 2008 y la Resolución N° 037 de 17 de enero del 2008.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril del 2008.

f.) TNNV-SU Javier Egúez Espinosa, Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 18 de abril del 2008.-
f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 1295 - OM - 2008

Ximena Abarca Durán
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, al hallarse facultado el Consejo Nacional de las Mujeres para aprobar la legalización de organizaciones de mujeres, se encuentra también facultado para conocer y resolver todo lo relacionado a dichas organizaciones; por lo tanto, lo está también para aprobar las reformas de estatutos que las rigen;

Que, la Asociación de Mujeres El Belén, domiciliada en la Comunidad de Gatazo, parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo, obtuvo la aprobación a la reforma de su estatuto mediante Resolución No. 1003 de 25 de enero del 2006, emitido por el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, presentó una solicitud y más documentos tendientes a obtener la aprobación de la reforma del estatuto de dicha organización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto Reformado de la Asociación de Mujeres El Belén, domiciliada en la comunidad de Gatazo, parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con la siguiente modificación:

1ª.- En el Art. 21, primera línea sustitúyase “reelegidas” por “elegidas”.

Art. 2.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU.

Art. 3.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de abril del 2008.

f.) Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. 1296 - OM - 2008

Ximena Abarca Durán
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la Pre Asociación de Mujeres Siembra Cosecha, domiciliada en la comunidad de Santo Tomás, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Asociación de Mujeres Siembra Cosecha, domiciliada en la comunidad de Santo Tomás, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

1ª.- En los Arts. 4, 14, 28 literal b), 30, 34, 37, suprimase los espacios en blanco.

2ª.- En el Art. 21, suprimase el literal a).

3ª.- En el Art. 23, literal h), y en el Art. 24 literal k), sustitúyase “vigentes” por “del trabajador privado”.

4ª.- En el Art. 24 literal e) suprimase “legal”.

5ª.- Suprímase el Art. 42.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente Resolución, la Asociación de Mujeres Siembra Cosecha, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 18 de abril del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. 1297 - OM - 2008

Ximena Abarca Durán
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23, de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la Pre Organización de Mujeres Guantug Loma, domiciliada en la comunidad Pancun Ichubamba, parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Organización de Mujeres Guantug Loma, domiciliada en la comunidad Pancun Ichubamba, parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

- 1ª.- En Los Arts. 5, 14, 42; y, 43 suprímase los espacios en blanco.
- 2ª.- En el Art. 19, en su parte final agréguese: “y su respectiva suplente”.
- 3ª.- En el Art. 21, suprímase el literal a).
- 4ª.- En el Art. 23, literal h); y, en el Art. 24 literal k), sustitúyase “vigentes” por “del trabajador privado”.
- 5ª.- En el Art. 24 literal e) suprímase “legal”.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente Resolución, la Organización de Mujeres Guantug Loma, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes

en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 21 de abril del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del CONAMU.

N° 08-88 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia del Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que de conformidad con el artículo 351, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI tiene la atribución de ordenar medidas en frontera, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, de la misma ley;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que mediante Resolución N° 07-70 P-IEPI, de 7 de noviembre del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 225, de 4 de diciembre del 2007, el Presidente del IEPI resolvió delegar al Abg. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Subdirector Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- de Guayaquil, la atribución de ordenar medidas en frontera, en la Costa y Región Insular, según lo establecido en el artículo 351, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Abg. Carlos Alberto Cabezas Delgado, Subdirector Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- de Guayaquil, la atribución de sustanciar y resolver los recursos de reposición que lleguen a interponerse en los casos de medidas en frontera, en el contexto de la Resolución N° 07-70 P-IEPI.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario asignado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 15 de mayo del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

N° 08-89 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia del Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que de conformidad con el artículo 351, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI tiene la atribución de ordenar medidas en frontera, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, de la misma ley;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que mediante Resolución No. 07-71 P-IEPI, de 7 de noviembre del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 225, de 4 de diciembre del 2007, el Presidente del IEPI resolvió delegar a la Dra. Jamileth Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- de Cuenca, la atribución de ordenar medidas en frontera, en la Sierra Sur y Región Oriental, según lo establecido en el artículo 351, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Jamileth Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- de Cuenca, la atribución de sustanciar y resolver los recursos de reposición que lleguen a interponerse en los casos de medidas en frontera, en el contexto de la Resolución N° 07-71 P-IEPI.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la funcionaria asignada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 15 de mayo del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.
N° 91-2008 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que mediante la Resolución N° CD-IEPI-08-226, de 26 de febrero del 2008, el Consejo Directivo resolvió disponer el establecimiento de nuevas denominaciones para el personal del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, con vigencia a partir del 1 de marzo del 2008;

Que en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 360 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual y 5.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI, a través de la Resolución N° 08-81 P-IEPI, de 27 de febrero del 2008, resolvió poner en ejecución la resolución antes referida;

Que a través de la Resolución N° 87-2008 P-IEPI, de 15 de mayo del 2008, el Presidente del IEPI resolvió, entre otros aspectos, disponer, a partir de esa fecha, la utilización de las nuevas denominaciones de cargos aprobadas por el Consejo Directivo de la institución, mediante Resolución N° CD-IEPI-08-226, de 26 de febrero del 2008;

Que la Resolución N° CD-IEPI-08-226, adoptada por el Consejo Directivo del IEPI, ha aprobado denominaciones de cargos que son equivalentes a los previstos en el anterior distributivo de remuneraciones del IEPI y que, por lo mismo, no implican la modificación del perfil académico y experiencia requeridos para el desempeño de las distintas funciones dentro de la institución;

Que entre las denominaciones de cargos correspondientes a la Presidencia de la institución, consta la de "Asesor de Presidencia";

Que según consta en la acción de personal No. 07-189 UARH-IEPI, emitida el 11 de junio de 2007 y vigente desde esa misma fecha, el Lcdo. Pablo Hernán Córdova Cordero ha venido desempeñando las funciones propias del cargo en referencia;

Que frente a la necesidad de descongestionar el trabajo de la Presidencia del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, resulta necesario que un profesional, facultado en legal y debida forma, dirija, supervise y coordine el trabajo de varias áreas de la institución, a fin de agilizar el desarrollo de sus diferentes procesos y, por consiguiente, elevar el nivel de eficiencia, calidad y productividad de los servicios que el IEPI ofrece al público, como entidad destinada a la protección de los derechos de propiedad intelectual;

Que en función de la actual estructura organizacional de la institución, la consecución de los propósitos antes enunciados puede lograrse, sin que ello implique aumento en la masa salarial, ni incremento alguno en el presupuesto previsto para el presente año, mediante la sustitución del

cargo denominado "Asesor de Presidencia" por el de "Director General de Desarrollo Institucional", puesto que, en virtud de este cambio, la dirección, coordinación y supervisión de las áreas de Recursos Humanos, Administrativo Financiera, Desarrollo Tecnológico, Planificación y Comunicación Social son responsabilidades que pueden ser asumidas por quien, en la actualidad, ejerce el cargo en cuestión; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la Resolución N° 08-81 P-IEPI, de 27 de febrero del 2008, a fin de que el cargo denominado "Asesor de Presidencia" se modifique y, en consecuencia, pase a llamarse "Director General de Gestión Institucional".

Artículo 2.- Delegar al Lcdo. Pablo Hernán Córdova Cordero la facultad de dirigir, coordinar y supervisar las áreas de Recursos Humanos, Administrativo Financiera, Desarrollo Tecnológico, Planificación y Comunicación Social del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, a fin de que, en calidad de Director General de Gestión Institucional, coadyuve a descongestionar el trabajo de la Presidencia y, de ese modo, su gestión contribuya a elevar el nivel de eficiencia, agilidad y productividad de los servicios que el IEPI ofrece como entidad destinada a la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Presidente del IEPI, en su calidad de representante legal de la institución, se reserva el derecho a ejercer las siguientes atribuciones:

Recursos Humanos:

- Suscribir las acciones de personal elaboradas por la Dirección de Recursos Humanos, relacionadas con nombramientos y aceptación de renunciaciones.
- Suscribir contratos de diversas modalidades.
- Imponer sanciones administrativas.
- Aprobar el plan de capacitación anual.
- Aprobar el plan de evaluación de desempeño del personal de la institución.
- Aprobar la creación de nuevos cargos o la modificación de los existentes.

Administrativo Financiera:

- Autorizar las contrataciones menores de la institución, de acuerdo a las cuantías y mecanismos previstos en el reglamento interno.
- Aprobar la pro forma presupuestaria anual de la institución.
- Aprobar los proyectos relacionados con la elevación de las tasas, previo a su conocimiento, discusión y aprobación por parte del Consejo Directivo.

Desarrollo Tecnológico:

- Aprobar el plan informático de la institución.
- Aprobar los proyectos de organización, desarrollo y modernización informática y tecnológica de la institución.
- Aprobar los programas destinados al buen uso de los equipos y sistemas informáticos de la institución.

Planificación:

- Aprobar el plan operativo anual de la institución.
- Aprobar el plan estratégico de la institución.
- Aprobar el informe anual de actividades de la institución.
- Aprobar el plan de evaluación y monitoreo del funcionamiento interno de la institución.
- Autorizar la realización de eventos de inducción relacionados con los procesos de planificación de la institución.

Comunicación Social:

- Autorizar la emisión de comunicados, opiniones e informativos en los que se refleje la postura oficial de la institución en todo medio de comunicación social.
- Autorizar la realización de suplementos, revistas u otro tipo de publicación institucional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del IEPI la modificación de la acción de personal N° 07-189 UARH-IEPI, emitida el 11 de junio del 2007 y vigente desde esa misma fecha, en virtud de la cual el Lcdo. Pablo Hernán Córdova Cordero ha venido desempeñando las funciones propias de Asesor de Presidencia, a objeto de que, en lugar de esta denominación, se registre la de Director General de Gestión Institucional.

Artículo 5.- Ratificar la Resolución N° 07-65 P-IEPI, de 30 de julio del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 148, de 15 de agosto del 2007, mediante la cual el Presidente del IEPI resolvió delegar al Lcdo. Pablo Córdova Cordero la firma de las acciones de personal elaborados por la Dirección de Recursos Humanos del instituto, a excepción de aquellas relacionadas con nombramientos y aceptaciones de renuncia;

Artículo 6.- Ratificar la Resolución N° 08-080 P-IEPI, de 8 de febrero del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 292, de 11 de marzo del 2008, en virtud de la cual el Presidente del IEPI resolvió delegar al mismo funcionario la facultad de actuar en su representación, en caso de encontrarse ausente, a fin de que el Comité de Contrataciones del IEPI pudiera instalarse, funcionar y adoptar decisiones con total normalidad, durante el trámite del concurso público de ofertas destinado a la adquisición y provisión de equipos informáticos para el fortalecimiento de la base tecnológica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI;

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al funcionario asignado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D. M., a los 9 días de junio del 2008.

f.) Alfredo Corral Ponce, Presidente.

No. SBS-2008-418

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la letra h) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la calificación de riesgo será realizada por calificadoras de prestigio internacional, con experiencia en mercados emergentes, que serán calificadas como idóneas por la Junta Bancaria, de acuerdo al reglamento que se expedirá para el efecto, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de la ley;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo III "Normas para la calificación de las calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero";

Que el artículo 1, del citado Capítulo III, "Normas para la calificación de las calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero"; establece la obligación de que toda institución del sistema financiero contrate los servicios de firmas calificadoras de riesgo de prestigio internacional o asociadas con una firma de prestigio internacional, calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0105 de 27 de febrero del 2002, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificó a la Compañía ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos, para que pueda realizar funciones de calificación de riesgos en las instituciones del sistema financiero;

Que a través de Resolución No. SBS-2002-0272 de 19 de abril del 2002, este organismo de control aprobó el procedimiento, sistemas y metodología de calificación de riesgo de las instituciones del sistema financiero presentada por ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos;

Que mediante oficio No. SN-2008-0166 de 12 de febrero del 2008, la Subdirección de Normatividad de esta Superintendencia notificó a ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos que al haber cumplido con los requisitos establecidos para la actualización anual dispuesta en la normativa legal vigente, quedaba facultada a prestar sus servicios por el año 2008;

Que mediante memorando DNR-SRF-2008-108 de 1 de abril del 2008, la Dirección Nacional de Riesgos de esta entidad señaló la existencia de serias divergencias entre las calificaciones otorgadas por ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos y la opinión de las subdirecciones de Auditoría de la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, tanto en junio del 2007, como en septiembre del mismo año;

Que a través de oficio No. 0211-E-08, de 30 de abril del 2008, ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos remitió a la Superintendencia de Bancos y Seguros los informes de riesgos globales de las instituciones financieras con las cuales tiene suscritos contratos de prestación de servicios profesionales por el año 2008, entre otras, con la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "SEBASTIAN DE BENALACAZAR", otorgándole a dicha entidad financiera una calificación de "AA-";

Que mediante memorando No. SBS-2008-084 de 7 de mayo del 2008, la Superintendente de Bancos y Seguros informó a la Junta Bancaria que la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "SEBASTIAN DE BENALACAZAR" registró al 28 de abril del 2008, un patrimonio técnico negativo equivalente a -5,86% de la suma ponderada de sus activos y contingentes, derivado de los ajustes efectuados por este organismo de control a las cuentas patrimoniales de la institución financiera, debidamente sustentados en los informes de supervisión, mismos que alcanzaron a esa fecha, el valor de US \$ 16,9 millones de dólares de los Estados Unidos de América;

Que con oficio No. 0227-E-08 de 8 de mayo del 2008, la Presidenta Ejecutiva de ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos, informó que el Comité de calificación de riesgo de dicha firma, en sesión realizada el 7 de mayo del 2008, señalando que desconocía los hechos detectados por el organismo de control, había actualizado la calificación de riesgo otorgada a la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Sebastián de Benalcázar", ubicándole en la categoría "E"; y, por tal razón solicitó se actualice la publicación que debía hacer el organismo de control;

Que como respuesta al oficio No. 0227-E-08 de 8 de mayo del 2008, la Superintendencia de Bancos y Seguros emitió el oficio No. SBS-D-2008-0381 de 13 de mayo del 2008, en el que se indicó a la firma ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos, que en atención al tenor literal de varias disposiciones del citado Capítulo III "Normas para la calificación de las calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero" Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, el pedido para actualizar la calificación otorgada a la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Sebastián de Benalcázar" era improcedente, entre otras razones, porque no se remitió al organismo de control el informe de calificación y el resumen ejecutivo que sustente dicho pedido; y porque las firmas calificadoras de riesgo poseen acceso en todo tiempo, a los registros contables de la institución financiera a ser calificada;

Que, con oficio No. SBS-2008-0390 de 17 de mayo del 2008, la Superintendencia de Bancos y Seguros realizó

observaciones y señalamientos al informe de calificación de riesgos globales de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "SEBASTIAN DE BENALACAZAR", con corte al 31 de diciembre del 2007, concluyendo que la calificación "AA-" otorgada por ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos, no corresponde a la categorización de la normativa vigente, por lo que solicitó las explicaciones pertinentes, permitiéndole a la calificadora de riesgos el legítimo derecho a la defensa; y, garantizando así la observancia del debido proceso;

Que a través de oficio No. 0272-E-08 de 22 de mayo del 2008, el Presidente Ejecutivo, encargado ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos, ingeniero Mario Rodrigo Mera Minuche, con el patrocinio del doctor Ramiro Aguilar Torres, dio respuesta al oficio No. SBS-2008-0390 de 17 de mayo del 2008, señalando que la calificadora no tuvo conocimiento de algunos riesgos de la mutualista, y que le resultaba imposible conocerlos sin la colaboración de la administración, la auditora externa o la Superintendencia de Bancos y Seguros, señalamiento que constituye una aceptación expresa del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la normativa;

Que mediante memorando interno No. INIF-DNIF2-SAIFQ4-2008-214 de 9 de junio del 2008, la Subdirección de Auditoría de Instituciones Financieras Q4 efectuó el análisis pertinente al contenido del citado oficio No. 0272-E-08 remitido por ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos, en el que señaló que los descargos efectuados por la firma calificadora de riesgos, no desvirtúan las observaciones, omisiones e inexactitudes que fueron señaladas mediante oficio No. SBS-2008-0390 de 17 de mayo del 2008; toda vez que la calificación otorgada a la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "SEBASTIAN DE BENALACAZAR", al 31 de diciembre del 2007, no guarda relación con las revelaciones hechas por la propia calificadora; por lo tanto la calificación "AA-" a criterio de esa Subdirección debió ser modificada;

Que mediante memorando No. INIF-2008-00444 de 23 de junio del 2008, la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, recomienda la descalificación de la firma ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos, por encontrarse incurso en las causales previstas en el numeral 25.3 del artículo 25, del referido Capítulo III "Normas para la calificación de las calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero", que dispone que se aplicará dicha sanción cuando la Superintendencia de Bancos y Seguros comprobare que la firma calificadora de riesgo proceda en contra de las disposiciones legales; u omita en sus calificaciones hechos relevantes relacionados con la entidad calificada;

Que mediante memorando No. INJ-SN-2008-0677 de 24 de junio del 2008, la Intendencia Nacional Jurídica determinó la pertinencia jurídica de la sanción contemplada en el numeral 25.3 del artículo 25, del referido Capítulo III "Normas para la calificación de las calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero" señalada en el considerando anterior, para el caso de la firma ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos;

Que los antecedentes anotados, dan cuenta que la calificación de riesgo global con información auditada al 31 de diciembre del 2007, practicada por ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos, a la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "SEBASTIAN DE BENALCAZAR", omitió hechos relevantes relacionados con la entidad calificada;

Que el artículo 27, del citado Capítulo III "Normas para la calificación de lasificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero", establece que la descalificación se emitirá mediante resolución, se enviará para publicación en el Registro Oficial y se dará a conocer a todas las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, donde no podrá ejercer ningún tipo de funciones, además se informará del particular a la Superintendencia de Compañías y de mantener vinculación con entidades calificadoras de riesgo del exterior, se comunicará a tales entidades; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Descalificar a ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos, con registro único de contribuyentes No. 1791282094001, para realizar calificaciones de riesgo globales en las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, por cuanto la calificación de riesgo global con información auditada al 31 de diciembre del 2007, practicada a la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "SEBASTIAN DE BENALCAZAR", omitió hechos relevantes relacionados con la entidad calificada, lo que determina que ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos, se encuentra incurso en las causales previstas en el numeral 25.3 del artículo 25, del Capítulo III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTICULO 2.- Dejar sin efecto las resoluciones SBS-DN-2002-0105 y No. SBS-2002-0272 de 27 de febrero y 19 de abril del 2002, respectivamente, mediante las cuales este organismo de control calificó a la Compañía ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos, para que pueda realizar funciones de calificación de riesgos en las instituciones del sistema financiero; y, se aprobó el procedimiento, sistemas y metodología de calificación de riesgo de las instituciones del sistema financiero presentada por la citada firma, en su orden.

ARTICULO 3.- Disponer que se tome nota de la presente resolución al margen del registro, se comunique del particular a todas las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y a la Superintendencia de Compañías; y a la firma del exterior asociada con ECUABILITY S. A. Calificadora de Riesgos.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de julio del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de julio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**LOS CONCEJOS MUNICIPALES
DE GIRÓN Y
SANTA ISABEL**

Considerando:

Que entre las funciones primordiales de las municipalidades, según dispone el Art. 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, está la competencia, atribución y responsabilidad de las municipalidades para la prestación de los servicios de recolección, procesamiento y utilización de residuos;

Que la asociación y concurso común de las municipalidades de Girón y Santa Isabel, integrantes de la Mancomunidad de la Cuenca del Jubones, permite conformar un sistema común para la gestión de los residuos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una empresa mancomunada de las municipalidades de los cantones de Girón y Santa Isabel;

Que el Art. 179 de la invocada ley faculta en caso de que la prestación de un servicio público de los atribuidos por la ley a las municipalidades abarque el territorio de varios cantones puedan conformar empresas en mancomunidad;

Que en sesiones ordinarias de fechas 21 y 26 de noviembre del 2007 los concejos cantonales de Girón y Santa Isabel, en su orden, resolvieron autorizar a los personeros municipales para la suscripción del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE GIRÓN Y SANTA ISABEL PARA LA CREACION DE UNA EMPRESA EN MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS, firmado el día 4 de diciembre del 2007; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere los Arts. 63, numeral 1; 123 y 179 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:**La ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES: "EMMAICJ".****TITULO I****CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos en las Municipalidades de Girón y Santa Isabel. La nominación de su identidad corporativa será: "EMMAICJ".

Art. 2.- La empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones de Girón y Santa Isabel, manteniendo, en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cualquiera de los dos cantones.

La empresa cuenta con personería jurídica propia, independiente de las municipalidades que la constituyen, goza de independencia técnica, administrativa, financiera y patrimonial; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas que le son pertinentes como empresa pública municipal.

Art. 3.- Ambito de acción y competencia: La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Girón y Santa Isabel, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de desechos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de los cantones de Girón y Santa Isabel y de manera preferente a favor de las municipalidades que conforman la Mancomunidad de la Cuenca del Jubones.

Art. 4.- Objetivos: La "EMMAICJ" tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos, especiales y peligrosos, en los cantones Girón y Santa Isabel, sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales

fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa podrá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- Funciones: Son funciones técnicas primordiales de la "EMMAICJ", las siguientes:

Barrido: Barrido de calles, aceras, avenidas, plazas y plazoletas.

Recolección: Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, hospitales, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos.

Transporte: Transporte de desechos sólidos desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final: Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la "EMMAICJ" para los diferentes residuos sólidos, especiales y peligrosos.

La regulación y control del manejo y disposición final de los escombros o residuos de materiales de construcción.

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

- a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos en la jurisdicción mancomunada de Girón y Santa Isabel, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;
- b) Corresponde a la "EMMAICJ", administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la empresa así como todo recurso que provenga de las prestaciones de sus servicios, determinando, de acuerdo con esta ordenanza y las ordenanzas especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;
- c) Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por las municipalidades de Girón y Santa Isabel para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
- d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales y peligrosos;
- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;

- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de las municipalidades de Girón y Santa Isabel en lo que a tales competencias se refiere;
 - g) El ejercicio de potestades sancionadoras que garanticen el control directo e inmediato de la empresa sobre el uso de los desechos y la protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
 - h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
 - i) El ejercicio de la potestad expropiatoria como organismo público y en función de los servicios que presta en el ámbito de su jurisdicción;
 - j) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
 - k) La empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con las juntas parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto; y,
 - l) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.
- Los alcaldes de Girón y Santa Isabel o sus delegados que sólo podrán ser el Vicepresidente del Concejo o funcionarios municipales, según dispone el Art. 70 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, correspondiendo en todo caso ejercer la Presidencia del Directorio a uno de los alcaldes en forma alternada por los períodos fijados en esta ordenanza. En caso de ausencia del Alcalde que ejerza la Presidencia, corresponde presidir el Directorio al Alcalde presente en la sesión.
 - Los directores técnicos y responsables de obras públicas de Santa Isabel y Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad de Girón.
 - El Director Técnico Operativo de la “EMMAICJ”.

Cada miembro principal del Directorio tendrá su alterno. El alterno del Alcalde será el Vicepresidente del Concejo. De los directores municipales y Director Técnico, los que serán nombrados por el respectivo Concejo Cantonal o por el Gerente de la “EMMAICJ”, en su caso.

Art. 11.- Quórum y Funcionamiento: El quórum para la instalación y funcionamiento de la empresa es de tres miembros, de entre los que, en todo caso, estará presente el Alcalde o su alterno de una de las municipalidades de Girón y Santa Isabel. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Alcalde Presidente del Directorio es dirimente. El Directorio para su funcionamiento se someterá, en lo que fuere aplicable, a las reglas de las sesiones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal. El Directorio de la empresa podrá dictar su propio reglamento que facilite el funcionamiento eficiente de la empresa.

El Gerente General de la empresa o quien lo subrogue, será el Secretario Permanente del Directorio en cuyas sesiones participará obligatoriamente con voz informativa. Sus funciones con relación al cabal funcionamiento del directorio, son las siguientes:

- a) Elaborar las actas de sesión y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarlas a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;
- c) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,
- d) Las demás que establezca la presente ordenanza y más disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 12.- Duración: Los miembros del Directorio durarán en sus funciones mientras desempeñen los cargos o dignidades para los cuales fueron elegidos o designados y mientras ejerzan tales dignidades y funciones. La Presidencia del Directorio, será ejercida, en todo tiempo, de modo alternativo por los alcaldes de Girón y Santa Isabel y por períodos de dos años.

Art. 13.- De las sesiones: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

Art. 7.- Representación legal: El Gerente General de la “EMMAICJ” es el representante legal de la empresa y tendrá las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales aplicables.

Art. 8.- Administración: La administración ejecutiva de la empresa, corresponde en competencia privativa a la Gerencia de acuerdo a la estructura funcional que se dictare. Los conflictos de competencia internos corresponde dirimirlos al Gerente.

Art. 9.- Estructura organizacional: La estructura organizacional y el personal estará acorde con los objetivos, responsabilidades y procesos que asuma directamente la empresa, pero en ningún caso podrá exceder de los parámetros de eficiencia laboral establecidos para las diferentes fases o procesos de gestión. La administración de los recursos, técnicos, económicos y humanos de la empresa es independiente, sin que las municipalidades ni sus funcionarios puedan interferir en ella.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Integración del Directorio: El Directorio de la “EMMAICJ” estará integrado por:

lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente para tratar puntos determinados. Se convocará a sesiones extraordinarias siempre que el Concejo Cantonal de Girón o Santa Isabel lo soliciten, en cuyo caso, las sesiones extraordinarias se verificarán en la sede del Concejo solicitante de la sesión.

Los miembros del Directorio, podrán solicitar por conducto de la Presidencia, las sesiones que creyeran convenientes se realicen para la mejor marcha y funcionamiento de la empresa. Son obligatorias de la Presidencia las solicitudes suscritas por al menos tres miembros del Directorio.

Art. 14.- Votaciones: Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos de los vocales concurrentes. De pedirlo por lo menos dos miembros del Directorio, las votaciones podrán ser secretas, no obstante lo cual, las resoluciones no podrán mantenerse en reserva. Todas las resoluciones se expedirán motivadamente.

Art. 15.- Deberes y atribuciones del Directorio: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes;
- b) Definir las políticas, metas y objetivos temporales de la empresa;
- c) Aprobar los reglamentos internos generales y de la empresa;
- d) Autorizar a la gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias, concesiones y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponde brindar a la empresa;
- e) Fijar las tasas y tarifas que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones;
- f) Reglamentar la fijación de tarifas por los ingresos no tributarios correspondientes a los servicios que preste la empresa;
- g) Autorizar al Gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de Girón y Santa Isabel;
- h) Proponer para conocimiento y aprobación de los concejos cantonales, proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
- i) Estudiar y aprobar, en dos sesiones, el presupuesto y sus reformas conjuntamente con el plan operativo anual, y presentarlo para su ratificación a los concejos municipales correspondientes;
- j) Designar al Gerente General de la empresa, previo concurso de oposición desarrollado por una Comisión designada para el efecto por los alcaldes de Girón y

Santa Isabel. Tal Comisión estará presidida por el Alcalde en ejercicio de la Presidencia del Directorio;

- k) Aprobar y evaluar los proyectos y programas de trabajo anual y/o semestral que presente el Gerente General de la empresa;
- l) Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la empresa;
- m) Conocer y aprobar los créditos tanto internos como externos que se otorguen a la empresa municipal, cuyos montos superen los límites fijados en los reglamentos correspondientes;
- n) Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la empresa;
- o) Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
- p) Declarar de utilidad pública con ocupación inmediata los bienes inmuebles que técnicamente se determinen necesarios para el mejor servicio público de la empresa y autorizar al Gerente la suscripción de acuerdos indemnizatorios o el inicio de las acciones legales correspondientes;
- q) Designar de entre sus miembros o de fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
- r) Solicitar la concurrencia a sesiones del Directorio a los funcionarios de la empresa, del Municipio o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
- s) Conceder licencia o declarar en comisión de servicio al Gerente General por un tiempo mayor a treinta días;
- t) Evaluar permanentemente la gestión de la empresa y los aspectos contractuales con sus proveedores para la gestión de sus servicios;
- u) Resguardar que el sistema de los residuos sólidos esté en función del plan de manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado;
- v) Aprobar los informes anuales de la Gerencia y con sus observaciones remitirlos para conocimiento de los concejos cantonales de Girón y Santa Isabel; y,
- w) Las demás que establezca la ley, la presente ordenanza y reglamentos.

El Directorio es la última y máxima instancia de conocimiento y resolución en sede administrativa por los reclamos que formulen los administrados con relación a las actividades que cumple la empresa. Sus resoluciones son ejecutorias a partir de su notificación y se ejecutarán, sin perjuicio de las reclamaciones y acciones que puedan iniciarse en su contra. Sus decisiones son firmes, transcurridos 90 días término contados a partir de su notificación. Las resoluciones del Directorio no son apelables ni revocables por el Concejo Municipal, sin

perjuicio del ejercicio de la facultad revisora y revocatoria del propio Directorio.

Art. 16.- Prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- b) Presidir la comisión que desarrolle el concurso de oposición para formular la terna que deberá presentar al Directorio para la designación del Gerente de la empresa;
- c) Dirimir la votación en caso de que el empate subsista en dos votaciones consecutivas en distintas sesiones;
- d) Someter a consideración de los concejos los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- e) Coordinar la acción de la empresa con los municipios miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- g) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días; y,
- h) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

TITULO V

DEL GERENTE GENERAL

Art. 18.- Designación.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, previo concurso de oposición. Ejercerá sus funciones por un periodo fijo de tres años, pudiendo ser reelegido, siempre que se considere conveniente para la empresa el contar con su gestión. El Gerente podrá ser removido por el Directorio, previa instrucción de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho a su defensa, antes de terminar su período.

Art. 19.- Responsabilidad.- El Gerente General es el responsable de la proyección sostenible técnica, ambiental y económica de la empresa, mejorando continuamente la calidad y calidez del servicio integral de residuos sólidos, que comprende: la limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales y peligrosos, en las jurisdicciones de Girón y Santa Isabel, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los concejos municipales. Para el cumplimiento de los objetivos de la empresa el Gerente está atribuido de todas las competencias que son propias a las finalidades de su gestión, incluyendo aquellas propias de la gestión y control de higiene y ambiente que son correspondientes con las atribuciones de la empresa.

Art. 20.- Requisitos.- El Gerente General deberá tener título universitario, capacidad y experiencia en gerencia técnica, financiera y administrativa.

Art. 21.- Deberes y atribuciones del Gerente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y las disposiciones emanadas de su autoridad, el Directorio de la empresa y más disposiciones legales;
- b) Administrar y liderar la empresa, ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, los reglamentos y resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
- c) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la empresa;
- d) Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de jurisdicción de la empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la empresa y será aprobado con él;
- e) Elaborar la pro forma presupuestaria anual de la empresa y someterlo a consideración del Directorio para su aprobación;
- f) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa;
- g) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas; y, de la situación de los proyectos de la empresa;

- h) Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son de competencia de la empresa;
- i) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas de las leyes, ordenanzas, resoluciones, acuerdos, contratos, actas de negociación y demás documentos que regulen el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean de competencia de la empresa;
- j) Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa de acuerdo con la ley;
- k) Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- l) Formular los proyectos de ordenanzas, resoluciones, acuerdos, reglamentos e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente;
- m) Actuar en calidad de Secretario en el Directorio, con voz informativa y sin derecho a voto;
- n) Nombrar, contratar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes, así como también crear, suprimir y fusionar cargos;
- o) Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de exámenes especiales, o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine;
- p) Presidir los comités de contrataciones de acuerdo con la ley y la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la empresa; y,
- q) Las demás que le confiera el Directorio, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará y ejercerá sus funciones el Director Técnico de la empresa.

TITULO VI

DE LA DIRECCION TECNICA

Art. 22.- El Directorio designará, previo concurso, a un Director Técnico Operativo, funcionario de libre nombramiento y de período fijo de cinco años, que podrá ser reelegido de modo indefinido. El Director Técnico Operativo será un profesional con título universitario en el área de ingeniería civil, industrial y/o gestión ambiental.

Art. 23.- El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él del desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y operativos que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán

del Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Funciones aprobado por el Directorio.

Art. 24.- El Director Técnico Operativo subrogará al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que sea nombrado el titular.

TITULO VI

AUDITORIA EXTERNA

Art. 25.- Sin perjuicio de la auditoría interna de la empresa, el Directorio de la empresa dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarias y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la empresa.

TITULO VII

DEL CONTROL DE LA GESTION

Art. 26.- De la gestión: La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la empresa.

Art. 27.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será evaluada cada seis y/o doce meses. Para ello, el Directorio de la empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

TITULO VIII

DE LA PARTICIPACION SOCIAL Y LA CORRESPONSABILIDAD

Art. 28.- Para la vigilancia social y la cogestión y corresponsabilidad de la gestión de la empresa, se constituirá el Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la empresa, conformado por:

- a) Un representante del Consejo de Salud de Girón y un representante del Area de Salud de Santa Isabel, designados por el Consejo de Salud y el Concejo Cantonal de Santa Isabel, respectivamente;
- b) Un representante de las organizaciones barriales, tanto de Girón como de Santa Isabel, elegidos por procedimientos democráticos reglamentados por cada Concejo Cantonal;
- c) Un representante de los establecimientos educativos de Girón y Santa Isabel, designados por los respectivos concejos cantonales; y,

d) Un representante de la Cooperativa Agropecuaria "Dan Dan", designado por la cooperativa.

Art. 29.- El Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la empresa estará presidido por la persona designada por el comité que reglamentará su funcionamiento. Al comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar y recibir toda la información, de cualquier naturaleza que sea solicitada a la Gerencia de la empresa;
- b) Presentar a la Gerencia o al Directorio, las propuestas y las reclamaciones para la mejora del servicio y atención a las demandas de los usuarios;
- c) Ejercer todas las atribuciones correspondientes con la veeduría social en los procesos de contratación de la empresa; y,
- d) Participar con voz a través de su Presidente en las sesiones del Directorio en las que solicite su participación.

Art. 30.- Corresponde a los alcaldes de Girón y Santa Isabel la coordinación y apoyo para el cabal funcionamiento del comité.

TITULO IX

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 31.- Patrimonio de la empresa: Forman parte del patrimonio de la empresa, los bienes que actualmente son destinados para la prestación del servicio por las municipalidades de Girón y Santa Isabel. Ingresan a su patrimonio los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario, y todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la empresa y para la prestación de los servicios para los que haya sido contratada.

Art. 32.- Son fuentes de ingreso de la empresa:

- a) Los ingresos tributarios por los servicios que preste;
- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
- c) Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- d) Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;
- e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,

f) Las demás que le confiera las leyes, ordenanzas que se dictaren para su efecto.

Art. 33.- Tarifas: La empresa municipal fijará las tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo la autosostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa por barrido, recolección, tratamiento y disposición final podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por las municipalidades de Girón y Santa Isabel. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 34.- Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

Art. 35.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario. La jurisdicción coactiva le corresponde al Tesorero de la empresa.

TITULO X

DE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA MUNICIPAL

Art. 36.- Se producirá por resolución de las dos terceras partes de los miembros de los concejos municipales de Girón y Santa Isabel, previo informe técnico, jurídico y económico de cada una de las municipalidades.

En caso de imposibilidad de prestación del servicio de la empresa por decisión unilateral de una de las municipalidades, o por la decisión de una de las municipalidades de prestar directamente el servicio, la municipalidad perjudicada podrá reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que le cause tal decisión unilateral.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a las municipalidades en iguales proporciones y en función de la necesidad de prestación del servicio en cada circunscripción territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, los alcaldes de Girón y Santa Isabel, realizarán la coordinación respectiva para que se conforme el Directorio de la empresa y se proceda a la designación del Gerente de la misma.

SEGUNDA.- Durante los tres primeros años de gestión de la empresa, las municipalidades de Girón y Santa Isabel,

destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y autosostenibilidad. Los aportes de cada Municipalidad serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones.

TERCERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento, el Gerente de la empresa someterá a consideración del Directorio:

- a) El Plan de Gestión de la empresa con objetivos inmediatos y mediatos;
- b) El plan de promoción, comunicación y posicionamiento de la empresa a nivel local y dentro de la mancomunidad;
- c) La propuesta de estructura organizacional de la empresa; y,
- d) El Reglamento de Gestión Operativa y Contrataciones de la empresa.

CUARTA.- El Gerente General, titular o encargado está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza y más normas jurídicas.

QUINTA.- Las acciones coactivas pendientes por mora en el pago de los valores que correspondan al servicio de gestión de residuos sólidos brindados por las municipalidades miembros serán patrocinadas y ejecutadas por estas, y sus valores respectivos serán entregados a la empresa municipal.

SEXTA.- La valorización del patrimonio y determinación de los activos de la nueva empresa se efectuará dentro del plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente y bajo la responsabilidad del Gerente. Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de las municipalidades de Girón y Santa Isabel son transferidos a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectados a la prestación del servicio público que presta la empresa.

SEPTIMA.- Los empleados y trabajadores de las municipalidades de Girón y Santa Isabel, según disposición del Alcalde, pasarán a formar parte de la empresa, respetándose en su favor los derechos adquiridos en la municipalidad correspondiente. En todo caso, se suscribirán las actas correspondientes de garantía a los derechos de los trabajadores municipales.

Las obligaciones pendientes a favor de los trabajadores, que se desprendan de los contratos colectivos y de otras disposiciones legales o contractuales, hasta la fecha de constitución de la empresa municipal serán asumidas por cada municipalidad.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Deróganse todas las ordenanzas y resoluciones vigentes que se opongán a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en cada uno de los cantones, no necesariamente por su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de las municipalidades de Girón y Santa Isabel, a los 19 días del mes mayo del 2008 y catorce días del mes de mayo del 2008, respectivamente.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo M., Vicepresidente del Concejo, I. Municipalidad de Girón.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo, I. Municipalidad de Girón.

f.) Sr. Anselmo Lalvay, Vicepresidente del Concejo, I. Municipalidad de Santa Isabel.

f.) Dr. Miguel Segovia Sánchez, Secretario del Concejo, I. Municipalidad de Santa Isabel.

Certifico.- Que la presente "ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES: "EMMAICJ", fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesiones ordinarias del 24 de enero y 19 de mayo del 2008; y, por el I. Concejo Cantonal de Santa Isabel en sesiones ordinarias del 19 de diciembre del 2007 y mayo 14 del 2008.

Girón, a mayo 20 del 2008.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo, I. Municipalidad de Girón.

f.) Dr. Miguel Segovia Sánchez, Secretario del Concejo, I. Municipalidad de Santa Isabel.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON - VICEPRESIDENTA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL: Girón, a 20 de mayo del 2008, las 11h30, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 125, remítase la presente ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES: "EMMAICJ" a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón para su respectiva sanción.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo M., Vicepresidente del Concejo, I. Municipalidad de Girón.

f.) Sr. Anselmo Lalvay, Vicepresidente del Concejo, I. Municipalidad de Santa Isabel.

ALCALDIA DE GIRON - ALCALDIA DE SANTA ISABEL: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a mayo 21 del 2008; a las 11h45; y, Santa Isabel; a las 15h00.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

f.) Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde cantón Santa Isabel.

ALCALDIA DE GIRÓN - ALCALDIA DE SANTA ISABEL: Girón, a mayo 21 del 2008, a las 16h00. VISTOS: De conformidad con el Art. 69 numeral 30 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sancionamos la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

f.) Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del cantón Santa Isabel.

RAZON: Sancionaron y firmaron la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede la señora Alcaldesa de Girón, Sra. Martha Jiménez Marcatoma, el 21 de mayo del 2008, a las 16h15; y, el señor Alcalde de Santa Isabel, Rodrigo Quezada Ramón, el 21 de mayo del 2008; a las 17h00.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo, I. Municipalidad de Girón.

f.) Dr. Miguel Segovia Sánchez, Secretario del Concejo, I. Municipalidad de Santa Isabel.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO**

Considerando:

Que, el Concejo Municipal en sesiones del 24 de noviembre del 2000 y del 24 de enero del 2001, expide la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Utilización u Ocupación de las Avenidas y la Vía Pública y Demás Espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público;

Que, el Concejo Municipal en sesiones extraordinarias celebradas el 23 y 24 de mayo del 2001, aprobó la reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Utilización u Ocupación de las Avenidas y la Vía Pública y demás Espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público;

Que, el Concejo Municipal en sesiones extraordinarias celebradas el 19 y 20 de diciembre del 2001, aprobó la reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Utilización u Ocupación de las Avenidas y la Vía Pública y demás Espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público;

Que, en el artículo 19 de la ordenanza indicada en los considerandos anteriores, se ha establecido un valor por ocupación de vía a los comerciantes informales que está afectando a sus ingresos, quienes se resisten a cumplir con la misma con considerarla atentatoria a sus intereses; y,

En uso de las atribuciones que le confiere lo preceptuado en el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE UTILIZACION U OCUPACION DE LAS AVENIDAS Y LA VIA PUBLICA Y DEMAS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PUBLICO.**

Art. 1.- Después del artículo 13 agregue uno que diga lo siguiente:

Art.... Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, a excepción de la Municipalidad, podrá realizar cabalgatas que implique el cierre total o parcial de las calles y se obstaculice el normal tránsito vehicular de la vía pública ubicada dentro del redondel de los círculos del continente, siguiendo por la calle Guayaquil hasta la vía a Esmeraldas, llegando al sector del Indio Colorado, vía Quevedo hasta el Redondel de la Virgen, calle Galápagos hasta la río Toachi y desde la vía Quito hasta empatar nuevamente con el Redondel de los Continentes; por lo que, queda prohibido dichas actividades dentro de la ciudad.

El que incumpliere con esta disposición, será sancionado con una multa de un mil dólares, la misma que será impuesta a quien organizó la programación, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria a que hubiere lugar en caso de que sean personas jurídicas: De ser dos o más las personas naturales que han ejecutado el acto, la multa será gravada al que aparezca como organizador o cada uno de ellos.

Art. 2.- Sustitúyase al Art. 19 por el siguiente:

Otorgada la autorización por parte del señor Alcalde los interesados deberán pagar en Tesorería Municipal la suma de \$ 4,00 (cuatro dólares mensuales) por cada puesto o sitio de trabajo que ocupen en la vía pública en los sitios destinados y autorizados por la Municipalidad, a excepción de las siguientes instituciones o personas que pagarán los siguientes valores:

1) Las cooperativas de transportes y los transportistas en taxis que tengan paradas en las avenidas, espacios y vías públicas, en sitios destinados por la Municipalidad, pagarán la suma de treinta y seis dólares anuales por cada sesenta metros cuadrados de ocupación y tres dólares más por cada metro cuadrado que se llagaren a exceder.

2) Los tricicleros que utilicen las avenidas y vías públicas en sitios previamente destinados por la Municipalidad, pagarán la suma de diez centavos de dólar diarios, esto es tres dólares mensuales cada uno, por ocupar el espacio público.

3) Los comerciantes o vendedores informales que realicen una ocupación de un área mínima para un charol, caja de maderas móviles o similares para la venta de caramelos, cigarrillos o afines, pagarán una tasa mensual de un dólar, y quienes ocupen espacios públicos con puestos fijos estándar para la venta de productos alimenticios

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los departamentos y direcciones de Comprobación y Rentas, Seguridad Ciudadana y Planificación de la Ilustre Municipalidad, en forma conjunta con las directivas de las organizaciones de los comerciantes informales, procederán a actualizar permanentemente un censo y catastro a fin de poder tener control respecto de los contribuyentes de la presente ordenanza.

PRIMERA.- La presente ordenanza reformativa, prevalecerá contra cualquier otra ordenanza o reforma que existiere o se oponga a la misma.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial conforme lo manda la ley.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 17 días del mes de abril del 2008.

f.) Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del I. Concejo.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Ilustre Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION: El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de Santo Domingo, certifica que: La Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas el 2 de abril del 2008 y 17 de abril del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Ilustre Concejo.

SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO

VICEPRESIDENTA DEL ILUSTRE CONCEJO.- Una vez que la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de

elaborados para el consumo humano, pagarán una tasa de quince dólares mensuales que lo deberán realizar en una de las ventanillas de Tesorería Municipal, y los inspectores serán solo agentes de control.

dominio y uso público, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en fechas antes señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- Cúmplase.

Santo Domingo, 21 de abril del 2008.

f.) Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del I. Concejo.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo, certifica que la señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del Ilustre Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Ilustre Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que el Ilustre Concejo ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva de utilización u ocupación de las avenidas y la vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y 129 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, a efectos de su vigencia y aplicación legal. Ejecútese.- Notifíquese.

Santo Domingo, 25 de abril del 2008.

f.) Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo de Santo Domingo, certifica que el señor Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Ilustre Concejo.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.

AVISO IMPORTANTE

Comunicamos a los señores suscriptores del Registro Oficial físico, que como un valor agregado y en miras a mejorar nuestro servicio les estamos haciendo llegar sin ningún costo extra, una carpeta correspondiente al segundo trimestre del año 2008, que contiene el Índice Mensual de Junio y un CD con la normativa jurídica trimestral publicada.

¡Reclame su CD, en nuestros almacenes de distribución!

Gracias por preferirnos

LA DIRECCION



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial